



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
CORPORATIVO**

**TESIS**

**EL COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO, SU MODIFICACIÓN  
Y APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN  
POLICIAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE EN  
EL 2017**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. KEERLLIM HEILLY LOYOLA VINGULA**

**ASESOR:**

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **ASESOR DE TESIS**

.....  
**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO**  
**Presidente**

---

**Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI**  
**Secretario**

---

**Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A todas las personas que influyeron en la realización de esta investigación, especialmente a mis seres queridos por su gran apoyo y sostenibilidad en todos los momentos que requería para continuar con este reto personal.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los participantes de este estudio, el mismo que no se hubiera concretado sin su aporte, desinterés y contribución a la ciencia.

A la Universidad TELESUP y especialmente a los directivos de la Escuela Profesional de Derecho.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Keerllim Heilly Loyola Vingula, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Privada TELESUP; declaro que el trabajo académico titulado “El cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de lima este en el 2017”, para la obtención del título profesional de Abogada, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 30 Enero del 2019

---

Keerllim Heilly Loyola Vingula  
DNI:47164013

## RESUMEN

La investigación titulada: “El cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima este en el 2017”, presenta como objetivo Identificar el índice del cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima este en el 2017.

Es un estudio cualitativo fenomenológico hace el análisis del método interpretativo participativo, para ello, se utilizó la técnica de la entrevista focalizada así como la técnica del análisis documental considerando como población y muestra los casos identificados y registrados en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de lima este en el 2017.

Respecto al análisis de los resultados procesados a nivel cualitativo se concluye que: El cohecho activo específico es un delito que está presente en las acciones cotidianas que involucra tanto a los infractores del transporte público y privado en contra de las funciones de los efectivos de la Policía Nacional, ya que ofrecer un “coima” es un acto que sitúa al infractor como un sujeto activo, por ello se concluye que las sobornos de tránsito constituyen una modalidad de pequeña corrupción que involucra a los infractores de las normas de tránsito afectando las funciones de los efectivos de la PNP. Sin embargo, los casos que se registran en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción (FEDC) se refieren casi en su totalidad (tanto casos con procesos en giro como los que están en ejecución de sentencia) a los conductores infractores

**Palabras Clave:** Cohecho activo específico, Corrupción, Soborno, Coima.

## **ABSTRACT**

The research entitled: "The specific active bribery, its modification and application in the area of police function in the tax district of Lima East in 2017", presents as an objective Identifying the index of the specific active bribe, its modification and application in the scope of the police function in the district of East Lima in 2017.

It is a phenomenological qualitative study that makes the analysis of the participative interpretive method, for it, the technique of the focused interview was used as well as the technique of the documentary analysis considering as population and it shows the cases identified and registered in the scope of the police function in the fiscal district of Lima East in 2017.

Regarding the analysis of the results processed at a qualitative level, it is concluded that: Specific active bribery is a crime that is present in the daily actions involving so many offenders of public and private transport as well as a sector of the police force National, since offering or requesting a "coima" is an act that places the offender as an active subject, therefore it is concluded that traffic bribes constitute a form of petty corruption that involves PNP troops and traffic drivers. However, the cases that are registered in the fiscal Specialized in Corruption Crimes (PPEDC) refer almost entirely (both cases with processes in rotation and those that are in execution of sentence) to the offending drivers

Keywords: Specific active bribery, corruption, bribes, coima.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<b>PÁGINA</b>
Carátula	
Asesor de Tesis	ii
Jurado Examinador	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria De Autenticidad	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice De Contenidos	ix
Índice De Tablas	xii
Índice De Figuras	xiii
Generalidades	xiv
<b>INTRODUCCION</b>	<b>xv</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>17</b>
1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	17
1.1.1 Cohecho	20
1.1.1.1 Cohecho en el concepto del Derecho Internacional	20
1.1.1.2 Cohecho en el Perú	24
1.1.1.3 Cohecho activo específico	26
1.1.1.3.1 Bien jurídico específico protegido	27
1.1.1.3.2 Sujeto activo	27
1.1.1.3.3 Sujeto pasivo	27
1.1.1.3.4 Comportamiento típico	27
1.1.1.3.5 Elemento subjetivo	28
1.1.1.3.6 Consumación y tentativa	28
1.1.1.4 Cohecho activo en el ámbito de la función policial	31

1.1.2	Observaciones	34
1.1.3	Estudios relacionados	35
1.1.4	Antecedentes	35
1.1.4.1	Antecedentes Internacionales	36
1.1.4.2	Antecedentes nacionales	37
1.2	Formulación del problema de investigación	42
1.2.1.	Problema General	42
1.2.2.	Problema Específico	42
1.3	Justificación	42
1.4	Relevancia	44
1.5	Contribución	44
1.6	Objetivos	45
1.6.1	Objetivo general	45
1.6.2	Objetivos específicos	45
<b>II.</b>	<b>MÉTODOS Y MATERIALES</b>	<b>46</b>
2.1.	Supuestos de investigación	46
2.2.	Tipo de investigación	46
2.3.	Diseño de estudio	47
2.4.	Escenario de estudios	48
2.5	Caracterización de sujetos	48
2.6	Plan de análisis o trayectoria metodológica	49
2.7	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	50
2.8	Rigor científico	51
2.9	Aspectos éticos	52
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>53</b>
3.1.	Resultados según objetivos	53
<b>IV.</b>	<b>DISCUSIÓN</b>	<b>69</b>
4.1	Discusión	69
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>72</b>
5.1	Conclusión general	72

5.2	Conclusiones específicas	72
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	74
6.1	Recomendación general	74
6.2	Recomendación específica	74
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	76
	<b>ANEXOS</b>	80
	Matriz de consistencia	81
	Organización de categorías de estudio	83
	Instrumentos de recolección de datos	84
	Guía de análisis documentas	85
	Expediente de Validación de Instrumentos	86

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>Análisis comparativo del tiempo de procesamiento según código</i>	63
Tabla 2	<i>Años de suspensión según años de pena privativa de la libertad</i>	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i>	Diseño Introspectivo vivencial fenomenológico	47
<i>Figura 2</i>	Nivel de delito de cohecho activo	54
<i>Figura 3</i>	Forma de Coimas en el distrito fiscal de Lima Este según falta al RNT	55
<i>Figura 4</i>	Tipo de infractor registrado en el distrito fiscal de Lima Este 2017	56
<i>Figura 5</i>	Intervalos de montos comprometidos en coimas de tránsito	59
<i>Figura 6</i>	Casos de coimas de tránsito por tipo de terminación	65
<i>Figura 7</i>	Años de pena privativa de la libertad	66
<i>Figura 8</i>	Meses de inhabilitación para ejercer la función pública	67

## **GENERALIDADES**

### **Título**

El cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de lima este en el 2017

### **Autor**

**Keerllim Heilly LOYOLA VINGULA**

### **Asesor**

**Dr. Juan QUIROZ ROSAS**

### **Tipo de investigación**

Cualitativo

### **Línea de investigación**

Reforma del estado y políticas públicas promoción y defensa de los DD.HH.

### **Localidad**

Distrito Fiscal de Lima Este

### **Duración**

12 meses

## INTRODUCCIÓN

Por los constantes actos de Corrupción de Funcionarios que se vienen dando y observando en nuestra sociedad; considerado como un fenómeno muy anclado y arraigado desde la existencia de la humanidad, en razón de que sus raíces responden precisamente a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia. El poder y corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo regulativo de conductas humanas; ante esa problemática e incidencia de conductas delictivas cometidos por la sociedad (particulares), es que el Poder Legislativo a mérito del plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 -.2018, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-IN el 28JUL2013. En el presente trabajo hablaremos de la conducta de la sociedad frente a los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú, enfatizando en los transportistas del sector público y privado, existiendo un tipo penal específico para este tipo de conductas ilícitas como es el “*delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial*”.

En la primera parte del presente trabajo trataremos de la aproximación temática, entre ellas observaciones, estudios relacionados y preguntas orientadores de cómo se fueron dando los actos de corrupción a nivel internacional y nacional, el delito propiamente tipificado como cohecho activo específico.

En la segunda parte explicaremos el tipo de investigación en el que se sustenta el diseño de estudio, basado en la hermenéutica dialéctico crítico fenomenológico o socio historicista, con un escenario que es el distrito fiscal de Lima este.

Por último observaremos los resultados, al determinar el índice de denuncias por el delito de cohecho activo específico que afecta a la función

policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima este en el periodo de 2017, ya que debido a esta modificación del código penal, el incremento al tipo penal 398-A, donde tienen como sujeto pasivo específico al efectivo policial.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.**

En el contexto mundial Barriet (2009) tomando los acuerdos de la Transparency International, the global coalition against corruption señala que la corrupción está definida como “el abuso del poder para el beneficio propio”. Asimismo señala que la corrupción puede ser clasificada a gran escala, menor escala y políticamente en función de las cantidades de dinero que se pierden y el sector donde se produce.

La doctrina española afirma que el bien jurídico protegido es único, tanto en el cohecho del funcionario, como en el del particular, sin embargo, la determinación de cuál es ese bien jurídico no ha sido pacífica, existiendo varias posiciones entre ellas; La confianza de los ciudadanos en el correcto funcionamiento de la Administración. Según Bacigalupo (2002) “el bien jurídico en el delito de cohecho es la confianza pública en el ejercicio del poder administrativo o judicial según los principios del Estado de derecho” (p. 31), del mismo modo considerando el principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública, Rodríguez (2006), afirma que:

Lo que propiamente se configura como objeto de tutela es el respeto al principio de imparcialidad, que vincula de un lado a los poderes públicos, en cuanto principio alumbrador del ejercicio de la actividad administrativa y judicial, y, circunscrita a la desviación del fin, a la actividad legislativa o política. (p. 71)

El referido principio es tipificado también a los ciudadanos, en cuanto destinatario de esa actividad pública, dado que la relación con estos últimos viene también limitada por el respeto a la Constitución y los principios en ella consagrados; Ciertos deberes del cargo del funcionario público (lealtad, integridad, probidad, honestidad, fidelidad, etc.), según Granados (2011) el bien

jurídico que se intenta tutelar por el cohecho es “la integridad y lealtad del funcionario al Estado, así como el cumplimiento de los deberes que al mismo le vienen impuestos por razón del ejercicio del cargo” (p. 90)

Cabe resaltar que la corrupción, se da, a partir de los inicios del virreinato, este legado es plasmado por todos los funcionarios y empleados públicos, de ahí que a lo largo de tres siglos de posición española, siguieron, con las practicas corruptoras de funcionarios, que mermaron la calidad de vida de los conquistados, del mismo modo, la historia precisa que durante la independencia, se sabe que los mismos precursores de la libertad del Perú, lapidaron los recursos de la incipiente República, asimismo en la etapa republicana, ha existidos actos de corrupción realizados por los funcionarios o empleados públicos, e inclusive, mandatarios que se beneficiaron del erario del estado, dónde en el Gobierno de la década de los 90 liderado por Fujimori cae en desgracia a raíz de los videos, mostrados por un medio de comunicación, en la cual se pudo mostrar los acto ilícitos que realizaban, se observó las forma como la corrupción había penetrado en todas las esfera de las instituciones del estado, como las; Fuerzas armadas, los medios de comunicación, el Poder Judicial, personajes públicos que recibían fajos de dinero que acondicionaban su conducta, Pero nunca se observó videos de altas autoridades del gobierno central.

Antes del año 2000, no se daba la debida importancia a los delitos contra la Administración pública y corrupción de funcionarios, la hermenéutica jurídica que se lesionaba o ponían en peligro el normal desenvolvimiento de la administración pública, tampoco las circunstancias prácticas de que al inicio de las investigaciones a los funcionarios o servidores públicos de la década antes citada; en muchos casos, se realizaron deficientes calificaciones jurídicas de los hechos que se le imputaba. Ha sido muy importante resaltar, que la legislación Penal ha sido el gran beneficiado, se ha enriquecido para aplicar la jurisprudencia hacia adelante, con diversas sentencias, más aun, con la aplicación del nuevo código procesal penal dado por el Congreso, del Decreto legislativo N° 959, del 17 de agosto de 2004, se ha conseguido hacer un tratamiento especial hacia los

delitos de corrupción de funcionarios en adelante.

Sin embargo, en nuestra literatura se observa el uso frecuente y extendido del concepto en un sentido mucho más amplio y genérico que abarca casi todos los delitos contra la administración pública, sin precisar el contenido exacto, lo cual podría llevar a algunas imprecisiones.

En el análisis de la realidad, respecto al planteamiento de este estudio se observa la acción derivada de la forma de cultura enraizada en la sociedad la misma que como refiere Reátegui (2016) “en el país se está haciendo costumbre romper las normas de diferentes maneras, pero la más evidente es la que se trata de evadir la sanción a través de pequeños arreglos con la autoridad” (p. 27), por ello, una de las acciones más comunes es la que incurren los conductores en el sistema de tránsito nacional, ya que la mayoría de ellos siempre con alguna acción básica trata de evadir la congestión vehicular, así como de la generación de espacios para alcanzar pasajeros contraviniendo las reglas de tránsito, sobre la forma de recoger a los pasajeros, estacionamientos indebidos, exceso de velocidad y conducción temeraria, especialmente de los conductores del servicio público de pasajeros y en menor proporción por conductores particulares, en diversas zonas de afluencia de alto tránsito como de menor tránsito, ya que consideran que lo más importante es ganar tiempo para llegar a su destino y en muchos de los casos no se responsabilizan de sus acciones, generando accidentes de diversos niveles.

Frente a este fenómeno, dentro del sistema judicial, el sector de administración pública así como del control de la Policía Nacional, y el clamor de la ciudadanía ante el creciente descontrol e inmunidad, así como de la forma como se aplican las normas dado que para que se produzca una acción de evasión de responsabilidades siempre existirá el infractor y el administrador de justicia que representa al estado, por ello como bien lo sostiene Rojas (2014) quien en el análisis respecto a los delitos en contra de la Administración Pública especifica la forma como se genera estos delitos denominados de manera genérica “Cohecho” y que esta se produce cuando existe un delito o infracción, para ello se identifica como “Cohechante” a quien se dedica a buscar corromper o

encontrar un “Cohechado” quien es el encargado de la administración de justicia, para ello ofrece dadivas, que en su mayoría se trata de dinero, lo que es conocido como pequeñas “Coimas”

### **1.1.1. Cohecho**

Para el análisis de los conceptos y manejo de la información la construcción de las bases teóricas se inserta la dinámica de la evolución y de las características del Cohecho de manera que el posterior análisis se realiza en función de la tipificación especializada en el ámbito de la función policial.

#### **Teoría de la Causalidad en el cohecho**

El principio según la cual a todo efecto le sigue un resultado se llama principio de causalidad y al anexo que une dicha causa con el resultado se llama relación causal.

Para poder atribuir un resultado a una determinada conducta, se requiere establecer en primer término, si entre esa acción y ese resultado existe una relación de causalidad desde una perspectiva natural; sin embargo, aún no se tiene resuelto el problema, es preciso además determinar que ese vínculo natural interese al Derecho Penal. Pues bien, este último caso consiste en formular un juicio normativo, también conocido con el nombre de imputación objetiva. Comprobar la existencia de la relación de causalidad es el primer paso de la imputación objetiva. (Berdugo, 2002, p.196)

#### **1.1.1.1. Cohecho en el Concepto del Derecho Internacional.**

Para Barriet (2009) elaborar cualquier concepto suele resultar útil analizar el origen etimológico de las palabras. Sin embargo, en el caso del cohecho el uso de esta herramienta plantea de inmediato una dificultad, porque los autores no están de acuerdo en la determinación de la raíz etimológica del término “cohecho”.

En efecto, Ramos (2004) sostiene que “por un lado, hay quienes creen que deriva de la voz latina *conficere* (en latín vulgar *confectare* y en castellano antiguo del siglo XIII significa *confeitar*), equivalente a sobornar o corromper a un funcionario público” (p. 72), en cambio, para Casas (2008) hay quienes piensan que procede del vocablo latino *coactare*, es decir, forzar, obligar, *compeler*, lo que obedecería a que, en un principio, el hecho realizado pudo revestir la idea de fuerza. Esta falta de consenso en la doctrina obliga a desechar el recurso etimológico, al momento de intentar elaborar un concepto de cohecho.

En cualquier caso, prescindiendo de consideraciones etimológicas, es posible constatar en la doctrina algunos conceptos de cohecho que se han propuesto. Como Carrara (2003), quien afirma, en una ya clásica definición, que el cohecho consiste “en la venta de un acto perteneciente a sus funciones, y que por regla general debería ser gratuito, le hace un funcionario público a una persona privada” (p. 19).

Desde ya, se debe indicar que esta definición no resulta aplicable a nuestra regulación del cohecho, por las siguientes razones. En primer lugar, porque pone el acento en sólo uno de los sujetos intervinientes –el funcionario–, desconociendo que también puede haber cohecho únicamente con actividad del otro –el particular. En segundo término, porque para que haya cohecho no es necesario que el funcionario reciba prestación alguna. Y en tercer lugar, porque puede haber cohecho aun tratándose de actos por los cuales sea necesario pagar derechos.

En ese aspecto, Antón y Rodríguez (2009), siguiendo a Maggiore, han definido al cohecho como “el hecho de aceptar el funcionario público una retribución no debida, entregada o prometida en consideración a actos de su oficio” (p. 71). Esta definición tampoco parece adecuada para la regulación que de este delito se contiene en nuestro Código Penal. En primer término, porque –al igual que la definición anterior– sólo alude al funcionario, omitiendo toda referencia al particular, y en segundo lugar, porque el delito se configura no sólo

cuando el funcionario se limita a aceptar una retribución ofrecida por el particular, sino también cuando toma la iniciativa y solicita dicho beneficio.

También Casas (2008) ha dado un concepto de cohecho, señalando que consiste en:

La conducta, activa o pasiva, realizada por un funcionario público que, en virtud de una remuneración económica, tiende a incumplir sus deberes para con el Estado, así como la conducta, activa o pasiva, del particular que, mediante una retribución de carácter económico, trata de conseguir que un funcionario público quebrante el cumplimiento de los deberes que al mismo son impuestos por razón del ejercicio del cargo. (p. 98)

Esta definición resulta mucho más acorde con la regulación del delito de cohecho contenida en el Código Penal. Sin embargo, no nos parece totalmente satisfactoria, toda vez que pone el acento en el incumplimiento de los deberes del cargo por parte del funcionario público, en circunstancias que, de todas las figuras típicas de cohecho contempladas en los artículos 248 y siguientes del Código Penal (español), en sólo una –la descrita en el artículo 248 bis– se hace alusión a la ejecución de un acto con infracción a los deberes del cargo.

Finalmente, Valeije (2005) ha definido al cohecho como:

Un trato o pacto o un intento de llevarlo a cabo entre funcionario y particular que tiene por objeto el ejercicio de una función pública, de tal forma que la función pública en aras de ese pacto o convenio se coloca al servicio de intereses particulares que pueden entrar gravemente en colisión con los intereses públicos. (p. 41)

La esencia del delito de cohecho es desde luego individualizable en el libre convenio al que pretenden llegar funcionario y particular, convenio que tiene por objeto la venta a cambio de un precio de las facultades jurídicas o de facto que el cargo confiere al funcionario y se concreta por este motivo en un tráfico ilícito de la función pública.

Si bien esta definición parece bastante acertada, no creemos que permita explicar todas las situaciones que en nuestra legislación penal reciben el nombre de cohecho. Porque, por ejemplo, si un funcionario público ejecuta un acto debido propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos, cumpliendo todas las disposiciones pertinentes, y después de realizarlo solicita un beneficio económico a un particular por haberlo ejecutado, estarán satisfechas las exigencias típicas del cohecho del artículo 248 del Código Penal español, a pesar de que no se podría decir que en un caso así la función pública se haya colocado al servicio de intereses particulares ni que se haya concretado un tráfico ilícito de la función pública, toda vez que ésta ya se habrá ejercido previamente conforme a los intereses públicos. En otras palabras, la definición en análisis no permite explicar las hipótesis de cohecho subsiguiente, a las que aludiremos más adelante.

También la jurisprudencia ha intentado definir al cohecho. Así, por ejemplo, Valeije (2005) señala que el Tribunal Supremo español sostiene que este delito consiste en “la corrupción de un funcionario realizada mediante precio y con el fin de ejecutar un hecho opuesto al cumplimiento de los deberes oficiales inherentes al ejercicio del cargo” (p. 73). Algunas de las razones esgrimidas para criticar las anteriores definiciones pueden ser reiteradas aquí, teniendo a la vista la regulación del cohecho contenida en el Código Penal.

En efecto, por un lado, sólo se está haciendo alusión al funcionario, omitiendo toda referencia al particular y, por otro, se está poniendo el acento en el incumplimiento de los deberes del cargo. Pero eso no es todo, ya que esta definición sólo alude a la ejecución de un acto por parte del empleado público, sin hacer referencia a la omisión de un acto debido propio de su cargo.

Con todo, tras examinar la bibliografía básica existente en materia de cohecho, nos llama poderosamente la atención el hecho de que, en general, los autores se han mostrado reacios a dar un concepto unitario de este delito. Para Toledo y Ubieto (2001) “Quizás la explicación esté en que la propia regulación legal del cohecho fue por años un tanto confusa” (p. 112), lo cual puede haber

contribuido a que los intentos doctrinales se hayan limitado a señalar los rasgos comunes a los distintos tipos penales que se engloban bajo esta denominación.

Por nuestra parte, con el único objeto de invitar a la discusión doctrinal sobre el punto, nos atrevemos a definir el delito de cohecho como la conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

#### **1.1.1.2. Cohecho en el Perú**

En nuestros días, la corrupción es un fenómeno endémico y estructural en nuestra sociedad. Alcocer y Reátegui (2014) señalan que sería alentador precisar que este fenómeno no es internacional, no obstante, lamentablemente esto no es así puesto que la corrupción se encuentra, en mayor o menor medida, latente en todos los países del mundo. También Abanto (2013) sostiene que “Ya sea a través de los programas de televisión, de las emisoras radiales o el periódico, nos enteramos de actos de corrupción; un fenómeno perjudicial y galopante que alcanza el paroxismo en los países menos desarrollados” (p. 48).

Este fenómeno no es exclusivo de la sociedad postmoderna en la cual estamos sumergidos y formamos parte día a día, como muchos piensan seguramente, sino que la corrupción ha existido desde hace mucho tiempo: es tan antiguo como el hombre y ha existido en todas las culturas. Que en nuestro país haya alcanzado picos de intolerabilidad es un asunto diferente. Lo cierto es que se haya presente también hoy en día; quizá no en la misma forma pero manifestándose en el presente al fin.

Ahora bien, el fenómeno de la corrupción, su estudio y propuestas de soluciones para combatirlo, no solo se agota en el ámbito jurídico sino que, se extiende a otras disciplinas. Un ejemplo claro de lo antes mencionado lo encontramos en el ámbito de la ciencia política. Alcocer y Reátegui (2014) sostiene que la política como “ciencia del poder” se relaciona precisamente con la

corrupción en el sentido de que “el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a este como un sistema normativo regulativo de conductas humanas.”

Por lo tanto, recapitulando todo lo antes expuesto, creemos que para combatir eficazmente este fenómeno en primer lugar, se debe tener una visión holista del mismo, esto es, no encasillarlo dentro del ámbito jurídico sino entender que sus raíces se extienden a otras disciplinas; en segundo lugar, hacer uso de otros mecanismos para combatir la corrupción, como por ejemplo, de participación y escrutinio públicos, y no solamente del marco legal, y con énfasis en materia penal, puesto que este fenómeno debe ser combatido desde diferentes aristas.

A decir de Rodríguez (2009) la fuente legal directa es el artículo 350 del Código penal de 1924: donde se contempla que:

El funcionario o empleado público que incurriera en la falta de aceptar un donativo, una promesa de recompensa o cualquier otra ventaja indebida para practicar o no practicar un acto propio de su cargo, sin que con ello falte a su obligación, será reprimido con prisión no mayor de tres meses o multa de la renta de tres a treinta días, en todo caso inhabilitación conforme a los incisos 1 y 3 del artículo 27, por no más de 1 año (p. 88)

La legislación extranjera que ha influenciado en la redacción de la figura penal está constituida por los arts. 177 del Código penal francés de 1810, 331 del código alemán (1871), 171 del código italiano (1889), 398 del código español (1870) y 174 del código uruguayo de 1889. La figura penal y las modificaciones Decreto Legislativo N° 1351, Artículo 3.- Incorporación de los artículos 395-A, 395-B, 398-A, 398-B y 438-A en el Código Penal incorporándose los artículos 395-A, 395-B, 398-A, 398-B y 438-A en el Código Penal en los siguientes términos:

En términos generales se establece que: “Se castigará como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en este artículo y serán sancionadas en los términos de la legislación penal” (Rodríguez, 2009, p. 71)

Dicha especificación hace referencia a un elemento normativo de la antijuricidad, en cuanto expresa que la solicitud, recibo o promesa del dinero o dádiva ha de hacerse “... indebidamente...” Con esta expresión se descartan aquellas percepciones que la ley autoriza a recibir a título de derechos, pues no existe ilicitud. Lo que la ley expresa en la frase “ilegalmente” es que el servicio o función en la cual entra en juego el dinero o la dádiva, ha de ser gratuito y ajeno a algún pago por cualquier concepto.

La conducta del servidor público deberá efectuarse durante el ejercicio de su empleo o su cargo o un año después, ya que lo recibido después de un año debe tener un origen. Respecto al dinero, la donación, el servicio, el empleo o el cargo han de proceder de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su cargo.

Este delito comprende dos hechos distintos: el del servidor que se deja corromper y el del corruptor, ambos con la misma sanción penal, que están tipificados dentro del sistema jurídico, con la cual se establece las penalidades.

### **1.1.1.3. Cohecho Activo Específico**

Según el Decreto Legislativo N° 1351 y que modifica el artículo 398-A del Código Penal, “el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

(Rojas, 2007) Señala que en esta variedad de cohecho denominada también «soborno» la atención de la norma penal se dirige principalmente al *extraneus*, a sujeto indeterminado que a través de una serie de conductas trata de corromper o compromete venalmente al funcionario o servidor público para

que haga u omita algo faltando o en contra de sus deberes (*corrupción activa con destino propio*) o en cumplimiento de las mismas (*corrupción activa con destino impropio*).

#### **1.1.1.3.1. Bien jurídico específico protegido**

La norma penal busca preservar la regularidad e imparcialidad en la administración de justicia.

#### **1.1.1.3.2. Sujeto activo: Autoría**

Es una persona indeterminada, esto es, puede ser un particular: una persona natural, un abogado, los directivos o representantes de empresas privadas, etc. Como también puede ser sujeto activo otro funcionario o servidor público. Estos diversos autores de ser hallados culpables y merecedores de pena se harán acreedores de una inhabilitación accesoria, marcándose aquí una diferencia esencial con la sanción establecida para los otros delitos de función.

#### **1.1.1.3.3. Sujeto pasivo**

El titular del derecho afectado es el Estado, específicamente los funcionarios de la administración pública.

Cohecho activo específico sobre los miembros de las Policía nacional del Perú.

#### **1.1.1.3.4. Comportamiento típico**

Los verbos rectores son: ofrece, da o promete.

Los *medios corruptores* son: donativo o cualquier ventaja o beneficio.

El objetivo del comportamiento típico es: para que realice u omita actos en violación de sus funciones derivadas de la función.

#### **1.1.1.3.5. Elemento subjetivo**

El delito es doloso. El sujeto activo dirige su comportamiento a un objetivo determinado. El dolo requerido es el dolo directo para el sujeto indeterminado.

#### **1.1.1.3.6. Consumación y tentativa**

El delito se consuma, en el supuesto de ofrecer donativo, ventaja o beneficio con la simple actividad de ofrecimiento, sin que la no aceptación del funcionario sea de interés para destipificar el hecho; en cambio la aceptación del sujeto público activará el concurso con delito de cohecho pasivo específico. En la modalidad o supuesto de dar donativo ventaja o beneficio, la consumación requiere de un acto material de entrega por parte del sujeto indeterminado o de recepción del sujeto público; aquí la bilateralidad es pronunciada. En el supuesto de la promesa realizada, estamos ante un delito de simple actividad, que supone la concurrencia de dos voluntades la de prometer y aceptar la promesa, es decir un pacto de mutuas complacencias.

Rodríguez (2017) señala que el “Artículo 398-A.- Cohecho activo en el ámbito de la función policial” especifica que el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Asimismo, Abanto (2013) señala que mediante el cohecho activo se intenta disuadir a los particulares y también a los funcionarios públicos de facilitar o colaborar en la corrupción de la administración pública. El delito de cohecho activo genérico (propio y el impropio) y específico se encuentran tipificados, reformulados ahora, en el art. 397 y 398 del Código penal peruano respectivamente. En el art. 397, párrafo primero y segundo, cualquier persona –se trata de un delito común o de sujeto activo indeterminado (“*El que...*”) que esté interesada en obtener algo del funcionario relacionado con el ejercicio de sus

funciones, y para lograrlo trata de persuadirlo corrompiéndolo mediante los siempre aludidos factores corruptores: promesas o ventajas de cualquier índole.

También Rojas (2015) sostiene que en el art. 398 del Código penal peruano (cohecho activo específico) los medios corruptores empleados por el cohechante activo tienen una doble especificidad:

Por un lado, está dirigida a determinados sujetos que administran justicia en un sentido amplio, y por otro, está dirigida a influenciar en la decisión de dichos sujetos en un asunto sometido a su conocimiento o competencia. Antes en el tipo penal se decía –con mala técnica- con el objeto de influir en la decisión de un proceso pendiente de fallo. (p. 21)

La exigencia típica del art. 397 y 398, según la cual, para la configuración de estos delitos, se precisa que el cohechante activo *ofrezca, de o prometa*. La acción de “dar” es entregar algo, y el verbo “prometer” resulta ser lo mismo que “ofrecer”. Ahora, las acciones pueden llevarse a cabo personalmente por el agente activo (particular o por otro funcionario o servidor público) o a través de un intermediario –persona interpuesta- del agente activo. En el texto argentino se precisa en el art. 258 y 258 bis los verbos *dar u ofrecer* y, *ofrecer” u “otorgar* respectivamente.

Aunque habría que precisar que el art. 398 –tercer párrafo- del Código penal peruano excluye el verbo prometer y en su lugar ubica la expresión *corromper* que es una fórmula mucho más abarcativa que las anteriores y ubica un momento temporal de estrechez del pacto venal entre el particular y funcionario público.

Rojas (2015) sostiene que:

En líneas generales el cohecho pasivo –propio e impropio- presupone un cohecho activo, pues el funcionario o servidor público no puede cometer por sí mismo el cohecho pasivo si el cohechante activo no ha dado, ofrecido o prometido el donativo, promesa, ventaja u otro beneficio para que realice u omita actos en violación o dentro de sus obligaciones funcionales. Por el contrario, puede existir la tipificación

del cohecho activo (genérico y específico) sin que concurra un cohecho pasivo (por ejemplo, el funcionario no acepta la oferta corruptora). (p. 48)

De los autores analizados se puede inferir que “No podrá darse el cohecho pasivo si no se da de manera necesaria el cohecho activo, pero como tipos penales independientes y no como forma de participación criminal” (p. 41). Asimismo, en el cohecho activo se precisa: art. 397 párrafo primero y segundo: “...para que realice u omite...”; art. 398 párrafo primero: “...con el objeto de influir...”.

En estos casos hablamos de elementos subjetivos (específicos) del tipo o del injusto que la doctrina lo ha dividido en delitos de intención y delitos de tendencia, ya que no es solamente una persona que tiene la condición de funcionario o servidor público sino además, se exige que reúna la calidad o cualidad indicada en el propio tipo penal (magistrado, fiscal, perito, arbitro, miembro del tribunal administrativo, secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor e interprete).

El texto original del tipo penal 398 ha sido objeto hasta de tres modificaciones. La primera se produjo el 5 de enero de 1996 por medio de la Ley N° 26572. Luego, el 26 de mayo de 1996, el legislador volvió a modificar su contenido. Finalmente, el artículo 1° de la Ley N° 28355 publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2004, volvió a modificar la formula legislativa del artículo 398° ampliando su contenido.

Desde ahí, el tipo penal citado es como sigue:

El que bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un magistrado, fiscal, perito, arbitro, miembro del tribunal Administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e

inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2,3 y 4 del artículo 36° del código penal. (Rodríguez, 2014, p. 32)

El cohecho activo de sujetos especiales se configura cuando el agente particular u otro funcionario o servidor público con la evidente finalidad de influir en la decisión de un asunto sometido al conocimiento o competencia del magistrado, fiscal, perito, arbitro, miembro del Tribunal Administrativo o análogo, le ofrece, entrega o promete donativo, ventaja o beneficio por cualquier modalidad o forma se entiende que pueden presentarse múltiples hipótesis punibles:

Primero; el agente puede buscar que el sujeto público decida el asunto a su favor contrariando al derecho; segundo, el agente busca que el sujeto público decida el asunto a su favor conforme a derecho; tercero, el agente busca que el sujeto público especial realice un acto procesal con prontitud, incluso antes del plazo legal; cuarto, el agente busca que el sujeto público especial realice un acto procesal mucho después del plazo fijado por la ley; quinto, el agente sobornador sin ser parte de un procedimiento busca las partes; sexto, el agente busca que el sujeto público específico no realice u omita un acto procesal que se establece en el procedimiento de que se trate, entre otras. (Salinas, 2014, p. 61)

#### **1.1.1.4. Cohecho activo en el ámbito de la función policial**

Los conductores de transporte público y privado que bajaban de su vehículo con unos cuantos soles tras cometer una infracción o cuando eran intervenidos por los agentes de Tránsito ahora tendrán que pensarlo dos veces antes de ofrecer una coima o soborno para evadir una papeleta.

En este contexto, denominado “cohecho activo en el ámbito de la función policial”, también se establece la “Inhabilitación” (artículo 398-B) de los sujetos que ofrecen la tradicional coima o “propina” al agente policial. En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, siempre que estas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la

cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir.

Rojas (2017) señala que las coimas a los policías serán castigadas con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, según el Decreto Legislativo 1351 que modifica el Código Penal para fortalecer la seguridad ciudadana. Asimismo se establece que la resolución, publicada en el diario El Peruano, incorpora en el Código Penal delitos de cohecho pasivo propio e impropio y cohecho activo en el ámbito de la función policial.

### **Sanciones a ciudadanos.**

Salinas (2014) Precisa así que “el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años”.

Asimismo, contempla penas de 3 años a 6 años recibirá quien, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un policía donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omita actos propios de su función, sin faltar a sus obligaciones. Esto último, así como lo anterior, configura cohecho activo en el ámbito de la función policial.

### **Sanciones a policías.**

También se establece que el agente policial que acepte o reciba un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años e inhabilitación. Penas de no menor de 6 ni mayor de 10

e inhabilitación, recibirá el policía que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.

### **Conducta funcional.**

De igual forma, el agente que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de 12 años e inhabilitación. Todo lo anterior configura cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.

Cabe resaltar que en cuanto al cohecho pasivo impropio, se describe que el policía que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación.

De igual forma, el agente que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación.

### **Sanciones a conductores.**

En caso se corrompa a un policía en el ejercicio sus funciones, siempre que estas correspondan al tránsito o seguridad vial, se impondrá a la persona inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir.

En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas

correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36.

### **1.1.2. Observaciones**

Un hecho de micro corrupción es el caso de la Policía Nacional del Perú, institución que es la primera en tener contacto con los ciudadanos, es el primer escalafón ante el imperante Poder Judicial o Ministerio Público. Cada ciudadano es consciente de la labor que debería cumplir la policía como institución que debe proteger de los ciudadanos y como ente encargado de velar por la tranquilidad de la sociedad.

En su gran mayoría, las denuncias sobre coimas de tránsito que ingresan al sistema de justicia en El distrito fiscal de Lima Este comprometen a conductores infractores que ofrecieron una coima a un efectivo policial. Por lo general, estos conductores aceptan su responsabilidad en el hecho y se acogen a la terminación anticipada con lo cual, en todos los casos, son condenados a pena privativa de la libertad suspendida. Así, no se registra en la actualidad ningún conductor condenado a prisión efectiva por este tipo de delitos. Sin embargo, como parte de su condena, es frecuente que estos conductores deban pagar S/. 500 en promedio como reparación civil, quedando suspendidos algunos de sus derechos, usualmente por un año.

Las coimas de tránsito se han vuelto parte de la vida urbana de Lima, se trata de una práctica que instrumentaliza una “dación económica”, generalmente baja, destinada a evitar que a un conductor se le imponga una papeleta luego de haber cometido una infracción de tránsito.

A diferencia de otros delitos de corrupción, en el caso de las coimas de tránsito es común que se consigne el lugar, la fecha y la hora exacta de su comisión. Esta característica permite determinar el tiempo que le toma al sistema de justicia ocuparse de este tipo de casos, desde la ocurrencia del hecho (que generalmente coincide con la fecha de la denuncia) hasta la fecha en que es

emitida la sentencia definitiva. Al respecto, es interesante observar cómo el cambio de modelo procesal penal ha significado una mayor celeridad en la resolución de este tipo de casos.

Con relación a la forma de terminación de los procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra conductores infractores, éstos se resuelven en su gran mayoría con la aceptación de responsabilidad por parte del imputado, denominada confesión sincera. En efecto, independientemente de la norma procesal aplicable, sólo el 22.9% de conductores procesados sigue todo el proceso penal, esto es, desde la fase de investigación hasta la sentencia definitiva. El 77.1% de los casos restantes concluye cuando los procesados se acogen a la *terminación anticipada* o la *conclusión anticipada*. El 50% de las sentencias dictadas contra conductores infractores incluyen como sanción la inhabilitación para ejercer un cargo público, hecho que muestra la ausencia de uniformidad de criterio en decidir si se impone o no este tipo de pena. En atención a este tipo de sanción, el particular condenado queda “incapacitado para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”. En la cual, la mayor parte de sentencias imponen 12 ó 40 meses de inhabilitación de acuerdo a la discrecionalidad del juez.

### **1.1.3. Estudios relacionados**

La administración de justicia en el mundo suele ser de un tratamiento de sumo cuidado, por ello, el análisis se establece dentro del Código Procesal Penal así como de los estudios de la ética profesional como un conjunto de normas y principios morales que regulan la conducta ética. Cabe considerar que el policía debe poseer una ética profesional basada en sólidos principios y valores morales que garanticen su accionar cotidiano.

### **1.1.4. Antecedentes**

El análisis de las implicaciones del orden jurídico causan constante interés dentro de los estamentos de gestión pública, especialmente cuando se trata de la

administración de la justicia, por ello, la construcción de la jurisprudencia es tratada a nivel internacional y nacional en el marco de los convenios de estado.

#### **1.1.4.1. Antecedentes internacionales**

Moreno, (2014) en su tesis titulada "*Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los tribunales*", en la Universidad Pontificia de Comillas de España, llega a la conclusión de que la ciencia del Derecho es tan rica en cuanto a su contenido que no permite una solución única a los problemas que se le plantean. Hemos podido observar que no todos los órganos jurisdiccionales comparten la misma interpretación, si bien el órgano superior es quien "marca el paso" y cuya doctrina jurisprudencial e interpretación legislativa debemos tener más en cuenta. En relación con el cohecho pasivo propio comparto el parecer de toda la doctrina. El cohecho propio es aquél en el que el funcionario público solicita o recibe una dádiva o regalo por realizar un acto contrario a los deberes inherentes de su cargo, ya sea constitutivo de delito o no.

Bautista, (2005) en su tesis acerca de "*La ética y la corrupción en la política y la administración pública*", de la Universidad Complutense de Madrid; concluye que, Para contar con funcionarios responsables necesitamos contar también con políticos responsables, ya que éstos, al ser figuras públicas, se encuentran en la mira social, por lo que en todo acto deben ser ejemplo a emular. Cualquier intento por fomentar la ética pública que no incluya al cuerpo político está destinado al fracaso. Política y administración son algo indisoluble. Una ética concentrada sólo en los funcionarios y ajena a los políticos, lleva directamente al fracaso. Una de las causas de que exista una crisis de confianza en las instituciones públicas se debe a la corrupción cometida por los dirigentes gubernamentales: políticos y funcionarios.

Grijalva (2016) en su Tesis Doctoral "*Efectos de la Corrupción y la confianza en la Policía en el miedo al delito*", En esta tesis se aborda la relación entre tres fenómenos: la Corrupción, la Confianza en la Policía y el Miedo al Delito, teniendo como objetivo principal profundizar en el aspecto cultural y expresivo del Miedo al Delito en México. En sus conclusiones señala lo siguiente: Existe la posibilidad

que las personas, especialmente de altos niveles económicos, consideren que al no existir un imperio de la ley, el hecho de contar con recursos económicos para comprar las decisiones de las autoridades les garantice una Seguridad, y en este sentido, la mordida, no les proporcione una mayor Confianza en las Instituciones, pero si una mayor seguridad, y en consecuencia, un menor Miedo al Delito, lo cual no se ha tenido en cuenta. Es posible que la Legitimidad Social, afecte a la Percepción de Eficiencia, y esta a su vez en el Miedo al Delito, situación que no fue comprobada en este modelo, en el caso de la Corrupción, ha quedado claro que se debe trabajar mucho más, este constructo es en donde menos avances se encontraron y es probablemente el aspecto con más dificultades para su medición dada su naturaleza oculta y la propia deseabilidad social que implica. En relación con la Confianza en la Policía, se ha logrado determinar una estructura bidimensional en su concepción, que indica que para lograr una Confianza no solo es importante que los policías sean eficientes en la realización de sus funciones, sino que es fundamental el trato que proporcionan a la ciudadanía, lo cual ayuda a construir las percepciones sobre su eficiencia y Legitimidad Social.

#### **1.1.4.2. Antecedentes nacionales**

Osorio (2017) presentó a la Universidad Hermilio Valdizán la tesis de maestría denominada “*El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la Región Policial Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública*”. El problema de la integridad moral y ética de la Policía Nacional del Perú, de la Región Policial de Lima está cada vez más en deterioro, es usual enterarse cada día a través de las redes sociales, la prensa y diversos medios de comunicación los casos de policías solicitando coimas a conductores infractores, hecho que afecta seriamente a la administración pública, pues la policía nacional es la llamada a combatir la criminalidad en la sociedad. El Delito de Cohecho que es cometido por miembros de la Policía Nacional y en general por los conductores del servicio de transporte público y privado es analizado desde diferentes perspectivas a fin de identificar las causas y la posible solución a este problema que se ha convertido en endémico en nuestra país. El Decreto Legislativo N° 1351 incorpora nuevo artículo al delito de cohecho cometido dentro de la función policial, determina la

tipificación y la pena del delito de cohecho pasivo propio, impropio, activo y la inhabilitación respectiva. De esta manera se pretende combatir la corrupción en el sector interior, específicamente la Policía Nacional que tiene la función de proteger a la sociedad y no ser uno de los entes que promueva y consolide la micro corrupción.

Miranda (2017) realizó la investigación en la Universidad César Vallejo denominada “*La Problemática del incumplimiento de la pena de multa fijada para el delito de cohecho activo genérico en la 1era Fiscalía Anticorrupción de Lima – 2015*”, pasibles de ejecución hasta el año en mención, tiene como propósito determinar la problemática del incumplimiento de la pena de multa fijada para el delito de cohecho activo genérico en la 1era Fiscalía Anticorrupción de Lima – 2015, siendo que se abordó una problemática identificada en el ámbito de los delitos cometidos contra la Administración Pública, al identificar que las sentencias emitidas en el delito en mención no son ejecutadas, es así que mediante el método basado en el tipo de estudio orientado al cambio y toma de decisiones; utilizando el diseño de la teoría fundamentada y a través de las técnicas se instrumentos de recolección de datos pertinentes, a lo largo de la investigación se concluyó que el incumplimiento parcial de la pena antes ya mencionada, obedece a diferentes factores: la situación económica del sentenciado, la falta de seguimiento por la autoridad competente. A su vez que el mecanismo que se utiliza ante tal incumplimiento son requerimientos de pago, sin un control oportuno. Es así que, se presentan fundamentos teóricos y jurídicos acerca del tema de investigación y los fundamentos legales que nos llevan al conocimiento de esta problemática en el marco de fuentes confiables a fin de conocer una realidad concreta.

Huamaní (2017) presento a la Universidad Nacional de Huánuco la tesis denominada “*El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico*” tiene como objetivo general establecer si el cohecho influye en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico, en este sentido de toda la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios manifiesta la afectación del bien jurídico tutelado del correcto

funcionamiento de la administración pública y de la imparcialidad como condición fundamental de sus actos. El tema materia de investigación analiza la situación actual sobre el tema de los delitos relacionados contra la correcta administración pública, por parte de los funcionarios o servidores público, ya que en el Código Penal eleva las penalidades respecto de quienes cometen los delitos contra la correcta administración pública y, tipifica en forma específica en forma clara y precisa los tipos de delitos y la forma cómo se cometen en nuestra sociedad. Asimismo esta investigación enfocada a los delitos de cohecho y la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios que afecta el bien jurídico, no es más que la correcta administración pública, la lealtad que le deben a la constitución es conveniente llevar a cabo, porque día a día se incrementa este delito de infracciones del deber por parte de los empleados públicos y los particulares.

León, y Delsa, (2012) en su tesis de maestría, *“La corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución”*, concluye que: Crear una institución autónoma encargada de la tarea especializada de promover y supervisar la lucha contra la corrupción (el organismo). Cuyo titular sea elegido por la votación calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Republica que goce de autonomía política y administrativa. Elección de Magistrados, jueces, Fiscales, por intermedio de la voluntad popular, donde la selección de los Candidatos es evaluada por el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ceriajus. Los Magistrados serán elegidos por los Colegios Profesionales e instituciones civiles, Sindicales (CGTP) Universidades. En presencia de los representantes de la ONPE, JNE y la Asociación Civil Transparencia.

Aguilera, (2016) en su tesis de grado, *“La teoría de la unidad del título de la imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”*, concluye que: Los fundamentos Jurisprudenciales que sustentan la aplicación de la teoría de la unidad del Título de imputación son el pleno jurisdiccional Nacional del 2004, el

acuerdo plenario N°2-2011/CJ/116 y la R. N: N° 546-2013/Lima en donde establecen los criterios mínimos que debe considerar el juzgador para delimitar los ámbitos de imputación de autores y partícipes en los delitos especiales, mientras que a nivel doctrinario Jurista como Hurtado Pozo, Villavicencio Terrero y Salinas Siccha ponen de manifiesto que su sustento legal de su aplicación está en el artículo 26 C.P. que regula el principio de accesoriedad limitado. La teoría de la infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace coautoría. La incidencia, delictiva de los delito de corrupción de funcionarios en la Fiscalía especializada de la sedes de Trujillo, distrito Fiscal de la Libertad en el periodo enero –diciembre del año fiscal 2013 y de enero-noviembre del año fiscal 2014, refleja que se ha incrementado en un 50% y que en el periodo enero-julio del 2015 superó el mismo periodo del 2013; esto obedecen a que las personas particulares han tomado conciencia del control que deben de realizar de los actos de los funcionarios públicos, sin embargo en la gran mayoría no se ha formalizado investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y solo existen 06 casos con sentencia condenatoria en donde se evidencia que existe una cultura de impunidad.

Enríquez, (2006) en la tesis titulada "*Corrupción y Crisis de Autoridad en la Policía Nacional del Perú*". Los autores abordan como objetivo de investigación: "Determinar si existe corrupción y crisis de autoridad en la PNP", identificando los principales factores que pueden influir, elaborando una propuesta destinada a prevenir, neutralizar y/o contrarrestar los mismos". Las principales conclusiones a las que arribaron los investigadores fueron las siguientes: La imagen de la PNP ante la opinión pública, se encuentra actualmente deteriorada, debido a los actos de corrupción e inconducta funcional, puesta de manifiesto por algunos miembros de la PNP. La corrupción y la crisis de autoridad existente en la PNP, tiene como

origen determinante, la corrupción generalizada que existe en la sociedad peruana como consecuencia de la pérdida de valores. Los mecanismos de eliminación y control en la PNP, tampoco vienen cumpliendo una efectiva función en la organización policial, puesto que se vienen soslayando graves faltas contra la disciplina, en términos de dudosa intervención por parte de los comandos policiales.

Miranda, (2013) en la tesis de maestría denominada "*La problemática de la corrupción y sus modalidades en las Comisarías de El distrito fiscal de Lima Este*". Los autores abordan Problema de investigación del modo siguiente: ¿De qué manera la problemática de la corrupción existente en las Comisarías PNP de la VII RPNP El distrito fiscal de Lima Este afecta el cumplimiento de la función policial y la calidad del servicio prestado a la comunidad? El objetivo general de investigación planteado fue: "Determinar la manera en que la problemática de la corrupción existente en las Comisarías de la PNP de la VII RPNP El distrito fiscal de Lima Metropolitana, afecta el cumplimiento de la función policial y la calidad del servicio prestado a la comunidad". Las principales conclusiones a las que arribaron los investigadores fueron las siguientes: El fenómeno corrupción está ligado a la estructura social, no es una herencia genética sino social y puesto que la sociedad está regido por leyes que fijan los hombres, se puede aceptar que modificada estas leyes podría alterarse la tasa de corrupción de dicha sociedad. En Sudamérica la corrupción estuvo siempre presente, pero como quiera que esta se produjera en gobiernos dictatoriales que ejercieron gran control sobre los medios de comunicación social no fueron públicos sino hasta la caída de los dictadores.

### **Preguntas orientadoras**

Como interrogantes del estudio podemos señalar que: a). ¿Existe un alto índice de personas que ofrecen donativos que afectan a la administración pública en la Región Policial Lima Este?; b) ¿Cuál es el índice de conductores públicos que condicionan la conducta funcional a través de la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Este?; y, c) ¿Existe un alto índice de conductores privados que condicionan la conducta

funcional con entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Este?

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

Para el caso se plantean preguntas que se resuelven con el trabajo de campo las cuales son las siguientes:

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es el índice del delito de Cohecho activo específico que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cuál es el índice de conductores de transporte que ofrecen donativo que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?

¿Cuál es el índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos afectando a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?

¿Cuál es el índice de conductores que han sido sancionados por condicionar la conducta funcional con entrega o promesa de donativo a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?

## **1.3. Justificación**

La investigación tiene importancia en la medida que se incide en la determinación de las acciones realizadas por los ciudadanos frente a las acciones de administración de justicia de los servidores de la Policía Nacional en la administración y control de tránsito vehicular específicamente en el distrito de San Juan de Lurigancho correspondiente al distrito fiscal de Lima Este, buscando

conocer el índice de los procesamientos realizados en la sanción a los infractores quienes buscan corromper la acción del trabajo policial.

La investigación es importante pues se analizará la situación actual sobre el tema de los delitos relacionados contra la correcta administración de la gestión policial de tránsito, por parte de los policías asignados, ya que en el Código Penal eleva las penalidades respecto de quienes cometen los delitos contra la correcta administración pública y, tipifica en forma específica en forma clara y precisa los tipos de delitos y la forma cómo se cometen en nuestra sociedad, en este caso se especifica con el cohecho activo específico de coimas o dadivas a los efectivos policiales por efecto de eludir las sanciones por infracciones al tránsito.

Esta investigación sobre los delitos de cohecho y la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios que afecta el bien jurídico que es el estado, no es más que la correcta administración pública, la lealtad que le deben a la constitución es conveniente llevar a cabo, porque día a día se incrementa este delito de infracciones del deber por parte de los conductores especialmente de los servicios de transporte público y los particulares.

Otra importancia es conocer las implicancias de menor porcentaje que son denunciados con la ayuda de los diversos mecanismo de la tecnología, con las pruebas de cargo las autoridades recién hacen la denuncia respectiva, en algún momento, si lo hace, un particular, corre el peligro de que el acusado le denuncie por difamación, ante el temor de ser denunciado, más la pérdida de su tiempo el de estar presente en las diversas diligencias, no le favorece, consideran, una pérdida de tiempo y ya no lo hacen, de los denunciados muy pocos, están privados de su libertad, en su mayoría utilizan los mecanismos que la ley le otorga, de aprovechar los beneficios penales que se da; asimismo este trabajo de investigación servirá para solucionar un problema social.

#### **1.4. Relevancia**

El estudio es relevante ya que se debe tener en cuenta, que dicho estudio estará centrado en aquellos, que, son del cumplimiento del deber, utilizan el poder que les confiere la Constitución, como es el caso de la policía Nacional, los representantes del Ministerio Público, los auxiliares jurisdiccionales del poder judicial, como los operadores de justicia como es el caso de medicina legal, los empleados públicos y funcionarios del estado.

#### **1.5. Contribución**

El estudio tiene el propósito de establecer las bases y principios del delito de cohecho activo específico, el comportamiento del transgresor de las normas de tránsito y cómo influye y afecta a la administración pública en las funciones de la Policía Nacional dentro de la jurisdicción del distrito fiscal de Lima Este.

Otra contribución es identificar los procesos del tratamiento del delito en el derecho comparado y establecer los mecanismos y el tratamiento en el Perú, ya que está orientada a establecer científicamente, si el delito de cohecho activo específico afecta a la administración pública. Se espera que la investigación una vez concluida, permita determinar si el delito de ofrecimientos por actos contra su función, se viene constituyendo en un hecho, que afecta negativamente en el ámbito de la sociedad.

Por ello, se considera que el tema de investigación es viable debido a que es un problema social en crecimiento en el país, así mismo existe iniciativa de diversos sectores por encontrar una solución al problema, así mismo existe antecedentes en el ámbito de la legislación comparada que puedan servir de base para un estudio minucioso del problema de investigación.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Determinar el índice de delito de Cohecho activo específico que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

Establecer el índice de conductores de transporte que ofrecen donativo que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017.

Determinar el índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos afectando a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017.

Determinar el índice de conductores que han sido sancionados por condicionar la conducta funcional con entrega o promesa de donativo a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017.

### **III. MÉTODOS Y MATERIALES**

#### **2.1. Supuestos de investigación**

No aplica por ser estudio cualitativo, del mismo modo es una investigación que toma la problemática de manera constante y dinámica, respecto a las especificaciones del Cohecho.

#### **2.2. Tipo de investigación**

##### **Investigación fenomenológica**

Para Pérez (2003) la presente investigación, en donde la visión antropológica de la realidad y está limitada al campo de las ciencias sociales bajo el principio de la singularidad de los fenómenos sociales demandan metodologías de análisis también singulares, puesto que la finalidad de esta investigación es comprender, interpretar y describir.

Del mismo modo para Padrón (2008) el enfoque epistemológico aplicado a la investigación de la presente tesis es el Introspectivo Vivencial también denominado Simbólico e Interpretativo, enfoque por el que se concibe producto del conocimiento las interpretaciones de los simbolismos socio culturales por medio de los cuales, los actores de un grupo social enfocan la realidad social fundamentalmente; en éste enfoque el conocimiento es interpretación de una realidad según ella aparece en el interior de los espacios de conciencia de los sujetos, he allí en donde radica el indicativo de introspectivo. Este enfoque no se orienta a un descubrimiento o alguna invención, sin que por ésta base epistémico, el conocimiento consiste en un acto de comprensión.

En lo referido a las vías de acceso, producción y legitimación del conocimiento, se ha considerado que la vía más apropiada para acceder al conocimiento es una especie de simbiosis entre el sujeto a investigar y el objeto de estudio, esto es una fuente de identificación del sujeto de tal modo que el objeto se convierte en una experiencia vivida, sentida y que es compartida por el

investigador, he allí donde radica el calificativo de vivencial; aspectos como la interpretación hermenéutica, el desarrollo de experiencias socio culturales, las intervenciones en espacios vivenciales, las situaciones problemáticas reales, los estudios de casos son aparatos de trabajo preferencialmente considerados dentro de este enfoque.

### 2.3. Diseño de estudio

#### Hermenéutico Dialectico Crítico Fenomenológico o Socio Historicista

Según Meztel (2004) el diseño de estudio fenomenológico incide en la interpretación de los hechos, para ello se busca tipificar las características vivenciales de las personas quienes manifiestan sus particularidades en la concepción de los hechos que repercuten dentro de un contexto social, para ello se establecen mecanismos de interpretación y categorización de datos eminentemente descriptivos emanados de los propios participantes del fenómeno de estudio, para ello se consigna en base a la contraposición de la naturaleza del problema de análisis llegando a conclusiones propias de la necesidad de gestión del conocimiento.

El diseño está establecido en el conjunto de sincronía ya que busca el establecimiento reflexivo del tratamiento donde todos los procesos se concatenan en función a la problemática de estudio como se aprecia en la siguiente figura.

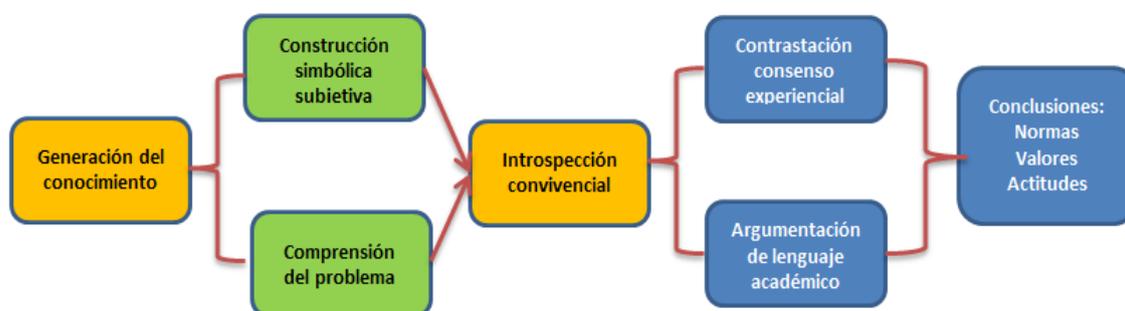


Figura 1. Diseño Introspectivo vivencial fenomenológico

## **2.4. Escenario de estudios**

San Juan de Lurigancho es el distrito de mayor extensión y de mayor población en la capital peruana de Lima Metropolitana, en la cual se establece el denominado distrito fiscal de Lima este, la misma que conforma 11 comisarías o delegaciones de policía, la cual está integrada por la Unidad de Transito, conformado por agentes motorizados y de efectivos policiales designados en las zonas denominadas de alta recurrencia.

*Como producto de la alta densidad de la población existe un alto nivel de tráfico vehicular la misma que se congestiona en las denominadas horas punta donde la mayoría de los ciudadanos se desplazan a distintos lugares para realizar sus actividades, en ella los conductores en general comenten una alta tasa de infracción a las reglas de tránsito como adelantamiento indebido, estacionamiento fuera de los proveedores, así como pasarse la luz roja del semáforo, incurriendo en infracciones de diversos tipos, con la cual al verse detenido por los efectivos policiales buscan eludir su falta ofreciendo dádivas a los efectivos policiales para no ser multados o sancionados según las reglas de tránsito, siendo este hecho un problema que va creciendo ya que son pocos los efectivos policiales que denuncian estos hechos, ya que muchos de ellos se tratan como falta y no como delito por lo que la pena y los procesos judiciales resultan ser demasiados tediosos e involucra muchas veces la desacreditación del oficial de policía.*

## **2.5. Caracterización de sujetos**

En consideración a la problemática se constituye el cohecho activo específico a los participantes del delito de corrupción de un funcionario público que representa al estado encarnado en el efectivo policial y de los operadores de justicia quienes están determinados a seguir los procedimientos jurídicos para la sanción de tipo penal y administrativa en la vía correspondiente, para ello se toma a los siguientes participantes.

Entrevista: a 03 Fiscales asignados que trabajan con la unidad anticorrupción  
Análisis documental de los casos de cohecho

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

El estudio se ciñe a los procedimientos de análisis de datos a ser interpretado de la recolección de la información de los participantes así como de los documentos que presentan los casos de análisis dentro de la temática en función al objetivo propuesto como medida de estudio, por ello se establece las características de las condiciones que se encuentra durante el año 2018 en curso, la misma que sigue el procedimiento que se detalla a continuación.

Fase 1: Toma y ordenamiento de datos

### **Triangulación metodológica**

Los datos se proceden a la organización según las fuentes de obtención, las cuales se refieren a las posturas teóricas en la interpretación de los resultados parciales de manera que se pueda concordar con los procesos de estudios relacionados con la problemática de estudio.

Dichos datos se ordenan en función a los objetivos planteados en concordancia con las preguntas rectoras de la investigación, con la cual se busca establecer los índices de corrupción en el delito tipificado como cohecho activo específico ya que se trata de coimas a efectivos policiales de las unidades de tránsito en la jurisdicción de la fiscalía de Lima Este.

### **Estadística descriptiva**

El ordenamiento de los datos a través de las categorías organizadas según los resultados del análisis documental con la misma se establece las respuestas de las entrevistas con lo que se busca contrastar las versiones respecto a los casos de cohecho activo específico ya que se trata de un delito sobre las infracciones a las reglas de tránsito vehicular.

Fase 2: Procedimiento de análisis de datos

### **Codificación, Categorización y reducción de datos**

Los datos recolectados en el enfoque cualitativo se reducirán procediendo a la codificación y su respectiva categorización, de modo que estas respuestas abiertas permitan comprender el fenómeno de estudio y sobre todo las razones por las cuales se encuentran dentro de las personas agraviadas partiendo desde su propia experiencia.

Fase 3. Resultados

### **Reporte de datos de casos**

Mediante el procedimiento de triangulación de datos, se integran los resultados cuantitativos y cualitativos para la emisión de las conclusiones en función al objetivo de estudio, la misma que permite establecer la real situación de los participantes así como las posibles limitaciones dentro del estudio.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

En concordancia con el estudio, para el caso se hace uso de multimétodos para la recolección de datos, por ello, Brannem (2012) señala, los procedimientos cualitativos permiten la captación de datos desde la propia concepción de los participantes en las cuales se pueden tomar datos cuantitativos, cualitativos e integrados en registros o bases de datos. En ese sentido, se considera que debe utilizarse tres técnicas de recolección de datos que son: a) Entrevista a profundidad y b) Análisis documental.

### **Entrevista**

#### **Guía de entrevista**

La entrevista es el medio de obtención de información de manera directa del participante, por ello, en este caso se toma los datos de los fiscales a cargo del

procesamiento jurídico en las faltas e infracciones que son denunciados por el cohecho activo específico en la unidad de tránsito vehicular, considerando que la coima es motivada como medio para cambiar las funciones de los efectivos de la policía, las cuales revisten especial tratamiento por el tipo de prueba que se presentan para ser emitidos la orden de sanción, dentro de los procedimientos del Código Procesal Penal.

## **Análisis documental**

### **Ficha de registro del expediente procesal**

El análisis correspondiente de los datos registrados en la fiscalía de Lima Este con la cual se proceden a los procedimientos jurídicos, que busca determinar los datos que fueron denunciados a los infractores de las reglas de tránsito que buscaron corromper a la acción de la administración de justicia a cargo de los efectivos encargados del control del tránsito vehicular con la cual se busca conocer la real dimensión de la acción de la fiscalía.

### **2.8. Rigor científico**

Los estudios de corte cualitativo se rigen en función al logro de los objetivos, con la cual se establecen los datos de la realidad y estas son presentadas contrastando con la fuente básica y los conceptos teóricos de manera que el incremento del conocimiento se sustenta en la veracidad de la interpretación objetiva de los hallazgos de manera que se establece las condiciones de cuidado de los resultados sin particularizarlo menos manipularlos intencionalmente, sino que esta se respeta su condición en base a las categorías establecidas como medio de análisis en función a las interrogantes y los objetivos presentados. Del mismo modo se considera dentro de los aspectos de fomento del conocimiento base para la generación de nuevos campos de estudio a través del método hermenéutico.

## **2.9. Aspectos éticos**

Las consideraciones éticas que se toman en cuenta son el asentimiento y consentimiento informado: el asentimiento informado del personal que participa en la investigación de manera que las intervenciones son reservadas dado la implicancia de los reportes obtenidos como medida de prueba en las reales condiciones de cómo se produce el delito de cohecho de esta manera se tipifica una adecuada consistencia de resultados. Del mismo modo se consigna todas las referencias bibliográficas utilizadas en este estudio de manera que se guarda el derecho de autoría, así como se respeta los procedimientos técnicos de elaboración del informe de tesis.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. Resultados según objetivos**

##### **Análisis documental - entrevista**

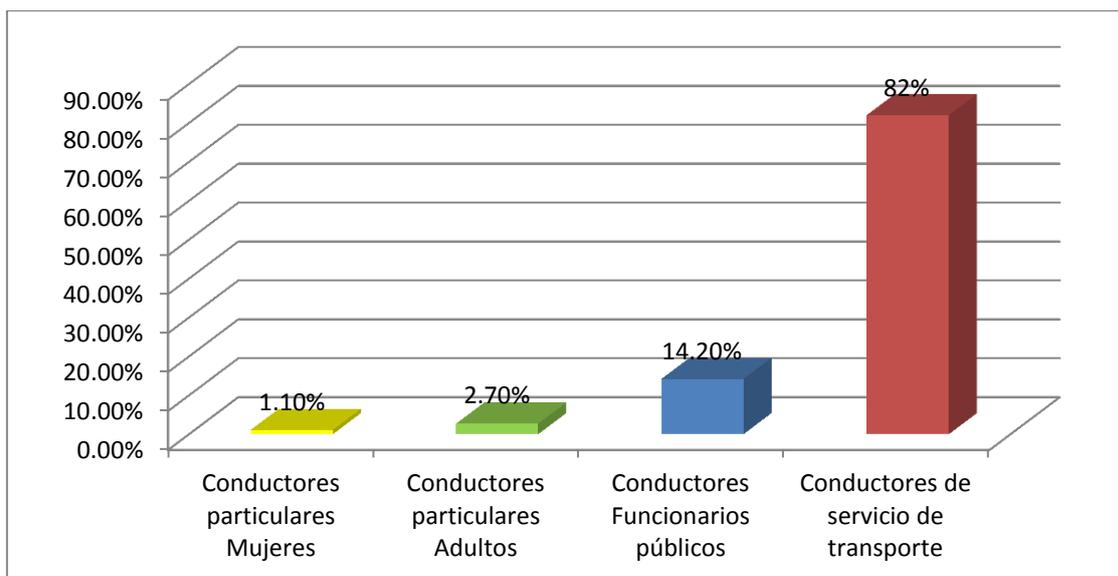
Para el caso se analiza los reportes registrados en la Unidad de Análisis de Información (Observatorio Anticorrupción) de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios (FCEDCF), de ahí que los datos e interpretación se torna en análisis del siguiente modo:

Análisis descriptivo de los casos de coimas registrados en la Dirección Contra la Corrupción de la PNP, que ingresaron a la fiscalía provincial corporativa especializada de delitos de corrupción de funcionarios, entre el año 2017 (253 casos).

Análisis de todos los casos por coimas de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este que cuentan con sentencia *condenatoria definitiva* registradas hasta Diciembre del 2017 (100 casos). Asimismo, se consideró oportuno complementar los datos procesados con opiniones de los fiscales de la FCEDCF que investigan este tipo de casos.

Determinar el índice del delito de Cohecho activo específico que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017

## Nivel de delito de Cohecho activo



*Figura 2:* Nivel del delito de Cohecho activo

En la figura se observa que la mayoría de conductores que incurrieron en el delito de cohecho activo 82% corresponden a los que se encuentran dentro del sistema de transporte público; mientras que el 14,2% son conductores funcionarios del servicio público, siendo los menores índices en mujeres y adultos. Por tanto se determina que los conductores del servicio de transporte público predominan en mayoría al incurrir en el delito de cohecho activo específico.

Como se observa se concuerda con el registro de Zamalloa (2018) quien estructura que del total de casos tipo "D" de la PNP, ya que están relacionados a coimas de tránsito que comprometen a particulares (cohecho activo específico) que intentaron sobornar a los miembros de la Policía Nacional a cambio de no ser sancionados por infracciones de tránsito, mientras que en segundo lugar se registra los que pertenecen a la gestión del estado.

## Resultado en función al objetivo específico 1

Establecer el índice de conductores que ofrecen donativo que afecta a la administración pública de la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017

### Análisis del registro de la forma de coima

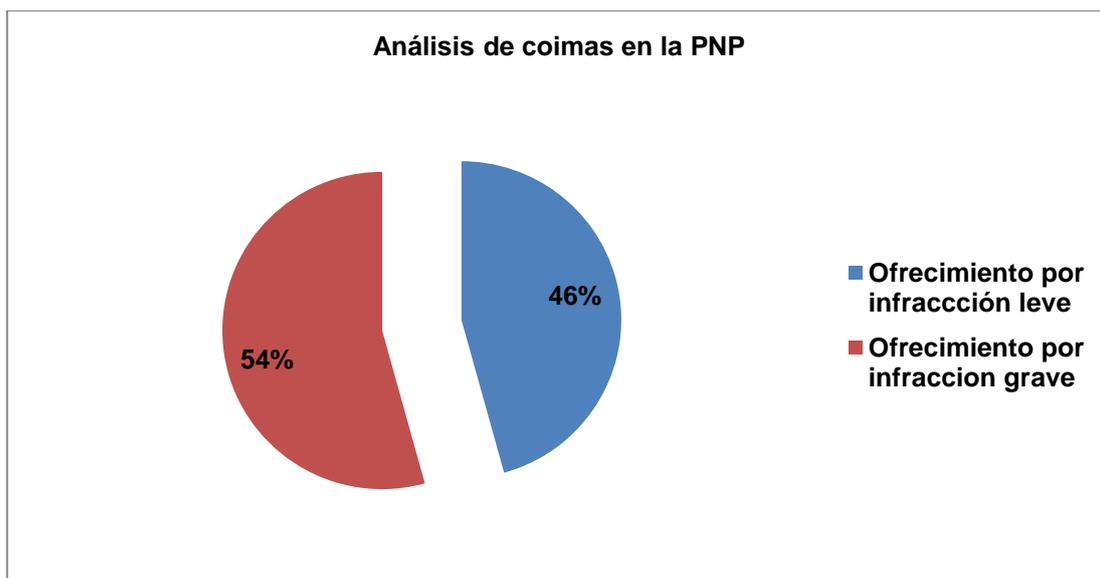
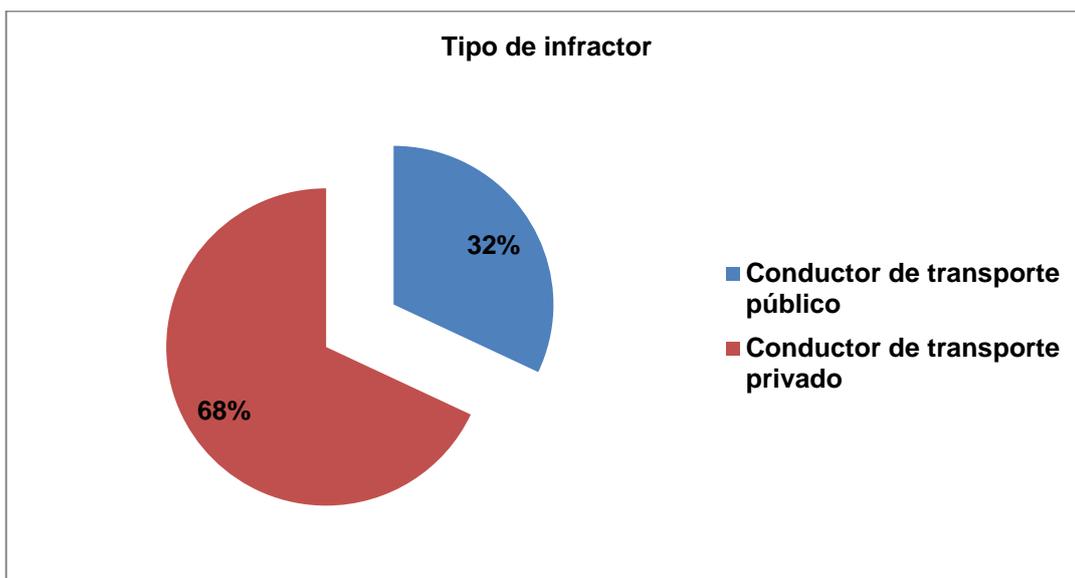


Figura 3. Forma de Coimas en el distrito fiscal de Lima Este según falta al RNT

Como se observa en la figura, del total de coimas de tránsito registradas en el distrito fiscal de Lima Este a finales del mes de junio del 2017, el 54% de casos corresponde a conductores infractores del Reglamento de Tránsito grave que ofrecieron una coima luego de ser intervenidos en flagrancia por un policía de tránsito, mientras que el 46% corresponden a quienes cometieron infracción de tránsito leve.

## **Análisis de registro del tipo de infractor**

Un análisis cualitativo de los datos procesados muestra que del total de casos en los que conductores ofrecieron una coima de tránsito, el 68% fueron cometidos por conductores de transporte público, sin embargo el 32% es conductor de transporte privado.



*Figura 4.* Tipo de infractor registrado en el distrito fiscal de Lima Este 2017

## **Resultados en función al objetivo específico 2**

Determinar el índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos afectando a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017

### **Análisis de Casos denunciados por intento de coima de tránsito a efectivos policiales**

De acuerdo a los procedimientos del análisis del registro se encontró que 36 conductores fueron filmados ofreciendo S/ 20 soles a los policías de tránsito quienes previamente habían intervenido, comprobando que no contaban con licencia de conducir y que sus vehículos no había sido sometido a revisión técnica. En este caso, los pasajeros del taxi intervenido grabaron los hechos y difundieron la filmación a través de internet. Posteriormente, dicho material fue utilizado como prueba en el proceso judicial, recibiendo dichos infractores sentencia condenatoria.

Cabe señalar que por lo general, en los procesos judiciales por coimas de tránsito, la inexistencia de pruebas concluyentes, entendiéndose un video o un audio del hecho, limita las posibilidades de sanción a un cohechador y muchas veces termina librándolo de toda condena. Es decir, la no presencia de “pruebas directas” que incriminen irrefutablemente al imputado supone, en la mayoría de los casos, su archivamiento. Por otro lado, la existencia de “pruebas directas” facilita el desarrollo del proceso, debido a que la denuncia de los policías tienen valor o eficacia probatoria; ello de acuerdo a una estrategia de defensa que parte de una negación absoluta del infractor respecto a los hechos de corrupción imputados.

Al respecto, un fiscal de la FCEDCF señaló que: “tener una prueba fehaciente del elemento corruptor en los casos de cohecho activo específico es complicado. Entonces, si no se llega a terminación anticipada, ¿cómo se prueba el delito? [...] ahí sólo tenemos a un testigo y una imputación [...] ahí ya no es tan

fácil. Si nos vamos a un proceso, teniendo un código garantista como éste [*Nuevo Código Procesal Penal*], yo tendría que demostrar que la persona ha cometido un ilícito. Si no hay terminación anticipada no es fácil.” En otras palabras, el proceso se complejiza sin una prueba fehaciente del hecho, más aún si los imputados son funcionario del estado, pues éstos tienen cierto conocimiento tanto de los alcances de la ley como de los vacíos legales existentes. En consecuencia, si se ha producido alguna irregularidad, por mínima que sea, durante la intervención policial o en el curso del proceso, los imputados la utilizarán como un recurso legal para desvirtuar el proceso y evitar ser condenados.

Sobre la actuación de los funcionarios públicos durante el proceso, un abogado manifestó que “por lo general los imputados niegan todo, ellos saben, son bien hábiles [...] su proceso es más complejo...los funcionarios saben perfectamente dónde están los vacíos, dónde están los huecos, y de eso se valen para tumbarse todo el proceso.”

Otro abogado agregó: “si no hay audio o no hay video en todos los casos la Fiscalía [...] dispone que no procede formalizar investigación preparatoria, sólo están pasando a juicio los casos en los que hay grabación o audio, así está trabajando la Fiscalía [...], pero aun así, con video y todo, los funcionario públicos transgresores y los conductores hacen la lucha hasta el final.” La opinión de un cuarto abogado va en esa misma línea: “... apelan a todo, incluso cuando hay video dicen que lo sembraron, que le acusan indebidamente y que el operativo no estaba un fiscal, son creativos, tan creativos que ya siembran la duda en el juez.” Ejemplo de esto último, es el caso de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas consignado, quienes, pese al video incriminatorio presentado en el proceso, interpusieron un recurso de nulidad a la sentencia condenatoria de cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva emitida en su contra. Actualmente, el caso se encuentra en la Corte Suprema de Justicia con recurso impugnatorio pendiente de resolver.

## Montos comprometidos en las coimas de tránsito

De la totalidad de casos analizados, el 85% corresponden a coimas de tránsito entre 2 y 20 soles, mientras que los montos superiores a S/. 200 representan un porcentaje tan sólo del 2%. Así, la información ordenada en intervalos nos permite advertir con claridad que los montos entre S/. 2 y S/. 20 representan la gran mayoría del total de los casos. Observamos, asimismo, que sólo el 12% corresponde a coimas superiores a S/. 30. En este respecto, la contrastación de estos casos en relación a la base de datos de la FCEDCF, y los montos precisados en la última figura, se encuentra la relación entre monto y denuncia.

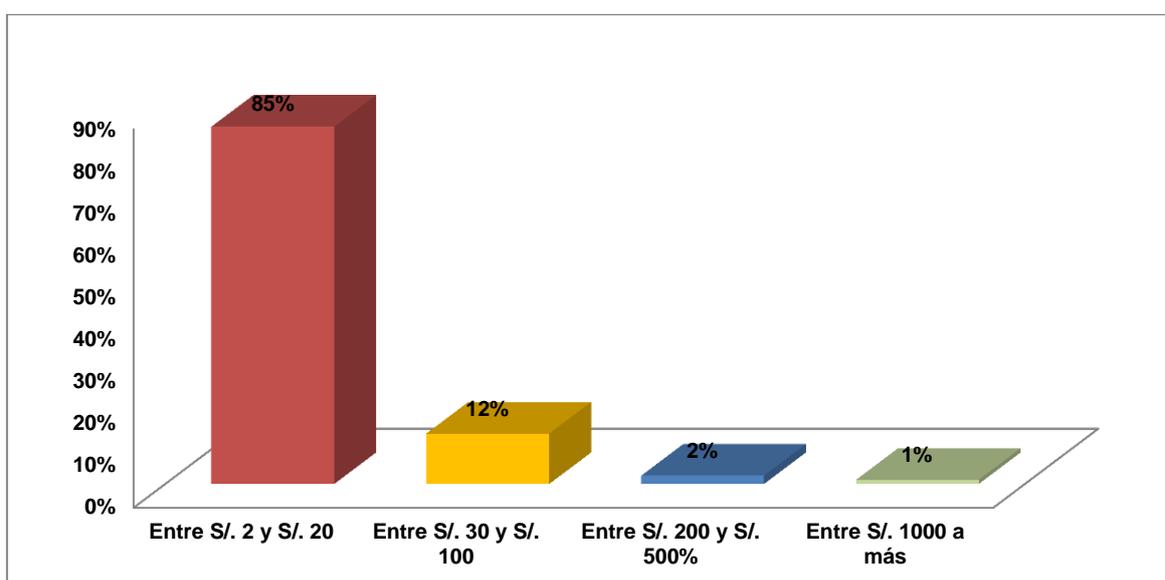


Figura 5. Intervalos de montos comprometidos en coimas de tránsito

De este modo, cuando el monto de la coima sea menor de S/. 20, es más alta la probabilidad de que un efectivo policial denuncie el hecho. Por el contrario, en los casos donde un conductor infractor se convierte en el denunciante, las coimas de tránsito, por lo general, son mayores a S/. 100. En todo caso, cuando la coima es mayor a este monto el denunciante siempre es un particular.

En consecuencia, puede trazarse una línea divisoria muy clara entre los casos que se originan a partir de una denuncia policial y aquellos donde es un ciudadano el que denuncia el acto de corrupción. El primer grupo de casos es

numeroso y permite establecer ciertas regularidades: por ejemplo, que los conductores infractores, en su gran mayoría, no ofrecen coimas superiores a los S/. 20 tras haber cometido una infracción consignada en el Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo general, estas infracciones son por exceso de velocidad, dejar y recoger pasajeros en lugares no autorizados (en caso del transporte público), y no contar con certificado SOAT o licencia de conducir, tal como se aprecia en las siguientes síntesis de hechos denunciados:

### **Descripción de casos denunciados relacionados al tipo de coima**

- Se atribuye a [nombre del procesado], cobrador de la unidad de transporte público intervenida, entregar la suma S/. 2, "para su gaseosa", con el evidente propósito de que el policía interviniente omitiera la imposición de la papeleta. Ante ello, el efectivo se dirigió hacia el chofer [nombre de procesado] solicitándole sus documentos personales y del vehículo, negándose éste a hacer entrega de los documentos solicitados, e incluso se dio a la fuga con el efectivo policial a bordo del vehículo, lo que motivó a que éste último solicitara apoyo a su compañero, quien logró interceptarlo quince cuadras más adelante, intentando el imputado darse a la fuga, esta vez caminando, negándose a ir a la comisaria del sector, menos aún hacer entrega de la documentación requerida.
- La SOT PNP [nombre del efectivo PNP] intervino al vehículo [número de placa de rodaje], cuando prestaba servicios de transporte público en las inmediaciones de la avenida Wisse. Cuando la SOT solicitó al conductor su licencia de conducir, éste le entregó unos documentos y, conjuntamente con ellos, dos monedas de S/. 5, tratando de sobornarla al haber cometido una infracción al Reglamento de Tránsito E-22, que consiste en recoger pasajeros en paraderos no autorizados.
- Con fecha 6 de marzo del 2017 siendo las 9.00 am, el efectivo policial SOT de 1era. [nombre del efectivo policial], cuando se encontraba de servicio a la altura de la cuadra 54 de la avenida Carlos Wiese, observó que un

vehículo de transporte público se encontraba recogiendo pasajeros en una zona prohibida, por lo que procedió a intervenirlo. Acto seguido, luego de solicitar los documentos al conductor infractor, éste entregó al efectivo policial la suma de S/. 10. Al ser consultado por el policía para qué era el dinero, el chofer del vehículo le respondió: “es un cariño para que no me ponga la papeleta”, lo que motivó que sea conducido a la comisaría.

- [Nombre del procesado] fue intervenido con fecha 02 de mayo de 2017, por el [nombre del chofer] por haber incurrido en una infracción al Reglamento de Tránsito, debido a que conducía un vehículo de transporte público recogiendo y dejando pasajeros en un carril no autorizado. Por este hecho el efectivo policial procedió a solicitar la documentación del chofer infractor, momento en que le hizo entrega de ésta conjuntamente con un billete de S/.20 para evitar la sanción. Este ofrecimiento fue rechazado por el efectivo policial.

Por el contrario, el segundo grupo de casos, donde el policía denuncia por hechos de infracción grave, representa un reducido número de denuncias y no facilita el establecimiento de regularidades. No obstante, un análisis cualitativo de estos casos evidencia que en aquellas ocasiones en las que los conductores infractores “ofrecen” una coima de tránsito mayor a S/. 100, ésta suele responder a hechos de mayor gravedad. Por ejemplo, que el intervenido tenga una requisitoria, que presente signos de haber consumido bebidas alcohólicas, entre otros. Al respecto, tenemos las siguientes síntesis de casos:

### **Síntesis de casos denunciados por efectivos de la PNP**

- [Nombre del infractor] fue intervenido por efectivos policiales de la Unidad de Peritaje y Unidad de Prevención de Accidentes de Tránsito-DEPIAT UPAT, en las inmediaciones la avenida Mariátegui, encontrándose conduciendo en estado de ebriedad, al verse intervenido ofreció la suma de S/. 1,000 para no ser conducido a la Comisaría. Los efectivos policiales denunciadores intervinieron al vehículo [placa de rodaje], encontrando en su interior latas de cerveza consumidas y a medio consumir, remitiéndolos a la

Comisaría del distrito, en ese caso los intervenidos ofrecieron la suma de US\$/. 20 dólares americanos y S/. 100 a fin de beneficiarse, para después ofrecerles la suma de US\$/. 1,000 dólares americanos, ya que involucraba el retiro de la licencia de conducir así como la suspensión definitiva de sus labores.

- Se habría advertido la presunta comisión del delito de Cohecho activo específico por parte de un conductor de motociclista, quien habría ofrecido la cantidad de S/. 300 a cambio de quedarse en libertad siendo responsable de un atropello. Dos policías de tránsito intervinieron a los conductores de dos vehículos siniestrados. Uno de los conductores no contaba con licencia de conducir por lo que, ofreció al efectivo policial la suma de S/. 70 ya que pedían que accedieran la suplantación de su identidad, y que su acompañante tome su lugar en calidad de conductor del vehículo siniestrado. Este último admitió haber accedido a dicha suplantación según refiere por solidaridad.

Si bien los casos relacionados a coimas de tránsito pueden resultar poco complejos en términos procesales, y poco significativos en lo que corresponde al monto materia de delito, para atenderlos es preciso movilizar los recursos de todo el Sistema de Justicia, estos es:

Fiscalías Especializadas, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y Poder Judicial. Como indica un fiscal consultado: “por unos cohechos de S/. 10 [...] movilizamos todo un sistema, representantes de la Procuraduría, de la Fiscalía, por montos irrisorios”. Tal movilización de recursos representa una situación análoga a la generada por las denuncias y procesos penales los cuales involucran elevadas sumas de dinero y pueden comprometer a altos funcionarios del Estado.

### Resultados en función al objetivo específico 3

Determinar el índice de conductores que han sido sancionados por condicionar la conducta funcional con entrega o promesa de donativo a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017

#### Casos en ejecución de sentencia por coimas de tránsito en El distrito fiscal de Lima Este

Tal como se señaló anteriormente, los procesos judiciales contra infractores de tránsito denunciados por ofrecer un soborno se caracterizan por ser prolongados y de difícil probanza dado el tipo de defensa asumida por los imputados. Ello explica que de los cien (100) casos con sentencias condenatorias por coimas de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este que obran en los archivos de la FCEDCF, noventa y seis (96) corresponden a conductores que intentaron sobornar a un policía de tránsito y sólo cuatro (4) corresponden a condenados por ofrecer una coima, lo cual dificulta un análisis profundo a fin de establecer ciertas regularidades.

Sin embargo, la cobertura de este tipo de casos por los medios de comunicación les otorga cierta relevancia. Al respecto, la sentencia más reciente corresponde al 13 de junio del 2017; dicha sentencia condena a un infractor a 4 años y 10 días de pena privativa de libertad efectiva, al mismo tiempo de inhabilitación y al pago de una reparación civil de S/. 8,000. El referido infractor colisiono contra otro vehículo cometiendo una falta al Reglamento de Tránsito ofreció S/. 200 y al ser retenido sus documentos ofreció más dinero.

#### Duración de casos por coimas de tránsito

Tabla 1

*Análisis comparativo del tiempo de procesamiento según código*

Nuevo Código Procesal Penal		Código de Procedimientos Penales	
Nº de meses	Porcentaje	Nº de Años	Porcentaje
1 mes	27.3%	1 año	6.3%
2 mese	38.6%	2 años	18.8%
3 meses	20.5%	3 años	31.3%

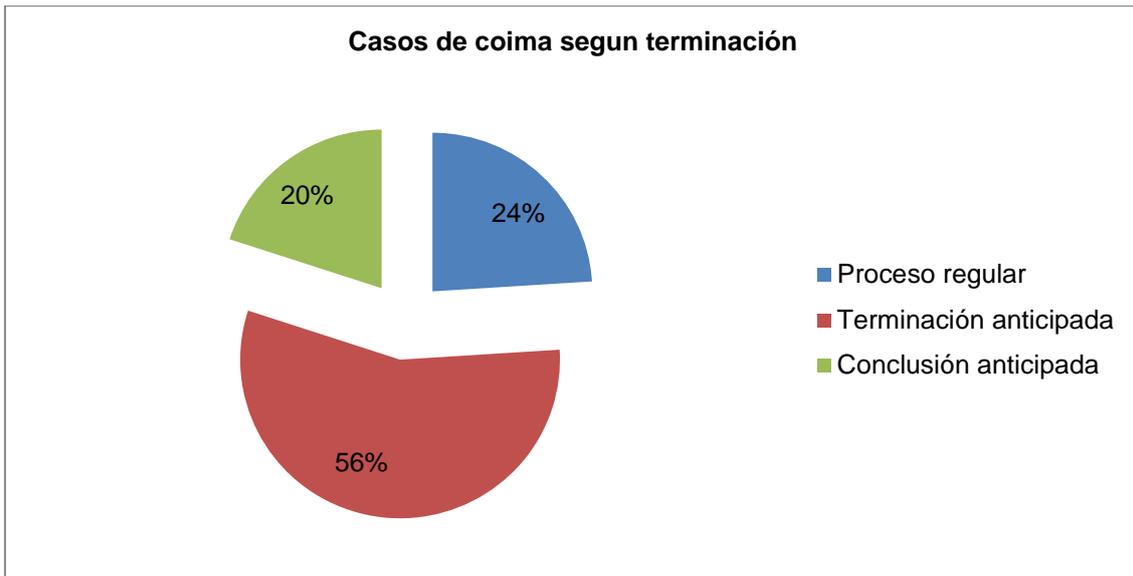
4 meses	9.1%	4 años a más	43.8%
10 meses	4.5%		
Total	100%	Total	100%

Existe una marcada diferencia según el tipo de norma procesal aplicable. De este modo, mientras que en el Nuevo Código Procesal Penal un caso de coima de tránsito puede durar hasta 3 meses (86.4% de los casos), en el antiguo Código de Procedimientos Penales un caso de las mismas penal es inversamente proporcional.

A diferencia de otros delitos de corrupción, en el caso de las coimas de tránsito es común que se consigne el lugar, la fecha y la hora exacta de su comisión. Esta característica permite determinar el tiempo que le toma al sistema de justicia ocuparse de este tipo de casos, desde la ocurrencia del hecho (que generalmente coincide con la fecha de la denuncia) hasta la fecha en que es emitida la sentencia definitiva. Al respecto, es interesante observar cómo el cambio de modelo procesal penal ha significado una mayor celeridad en la resolución de este tipo de casos.

### **Formas de terminación de casos por coimas de tránsito**

Con relación a la forma de terminación de los procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra conductores infractores, éstos se resuelven en su gran mayoría con la aceptación de responsabilidad por parte del imputado, denominada *confesión sincera*. En efecto, independientemente de la norma procesal aplicable, sólo el 24% de conductores procesados sigue todo el proceso penal, esto es, desde la fase de investigación hasta la sentencia definitiva. El 76% de los casos restantes concluye cuando los procesados se acogen a la *terminación anticipada* o la *conclusión anticipada*.



*Figura 6.* Casos de coimas de tránsito por tipo de terminación

Con esta decisión, el conductor infractor tiene la posibilidad de: a) reducir su pena y b) evitar la dilación del proceso penal. Según la ley procesal penal, la reducción de la pena puede ser de hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal, de acogerse a la *confesión sincera*; y hasta de una sexta parte si el imputado se acoge al proceso de *terminación anticipada*.

### **Las penas privativas de libertad por coimas de tránsito**

Todos los conductores denunciados por ofrecer una coima a un policía de tránsito fueron condenados a pena privativa de libertad suspendida, lo que implica que ninguno recibió condena superior a los cuatro años. En consecuencia, el 100% de conductores condenados por coimas de tránsito no ingresó a prisión. Además, el mayor porcentaje de condenas son menores a 4 años debido a que los conductores infractores se acogieron a la *confesión sincera*.

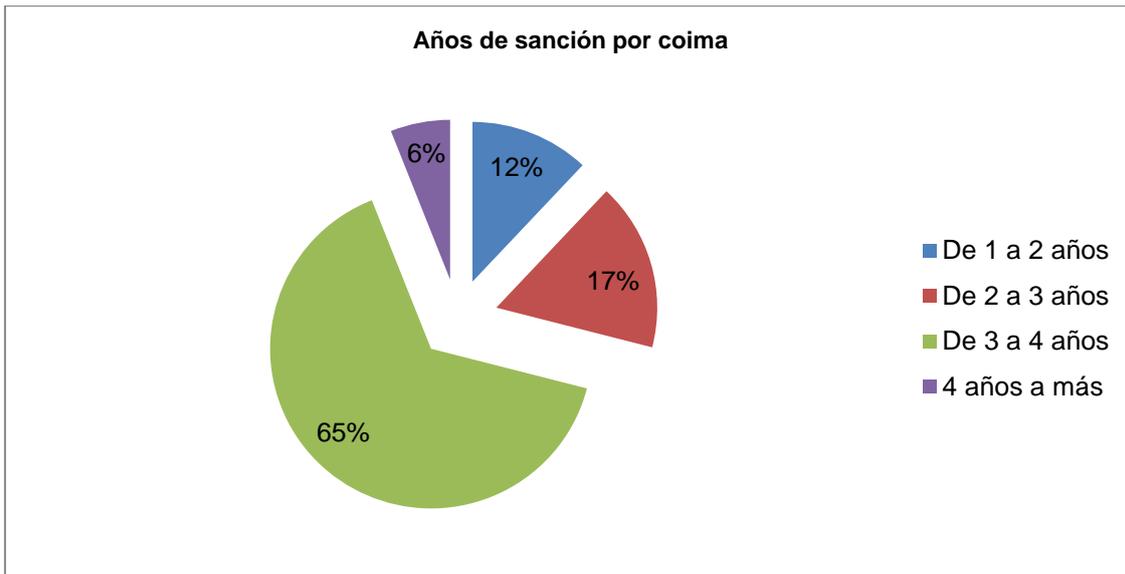


Figura 7. Años de pena privativa de la libertad

### Análisis de los años de Pena Privativa de la libertad

Tabla 2

*Años de suspensión según años de pena privativa de la libertad*

Años de Pena Privativa de la Libertad						
Años de suspensión	de 1 año – 11 meses	1 año – 11 meses	2 año – 11 meses	3 año – 11 meses	4 años	Total
1 año		10.7%	22.2%	41.4%	0.0%	74.3%
2 años		0.0%	0.0%	16%	0.0%	16%
3 años		0.0%	0.0%	7%	2.8%	9.8%
Total		10.7%	22.2%	64.4%	2.8%	100.0%

Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

En la tabla 2 se presenta los datos recabados de los años de pena privativa de la libertad en la cual se muestra que en la mayoría de las sentencias condenatorias (74,1%) se dispuso que la suspensión de la pena privativa de la libertad. La misma tabla muestra que las penas privativas de la libertad de 3 años son las que concentran el mayor porcentaje de penas suspendidas.

En la práctica, el conductor infractor cumple su pena en libertad, siendo su principal sanción, en virtud a las normas de conducta derivadas de la suspensión de la pena, verse restringido en el ejercicio de algunos de sus derechos. Por

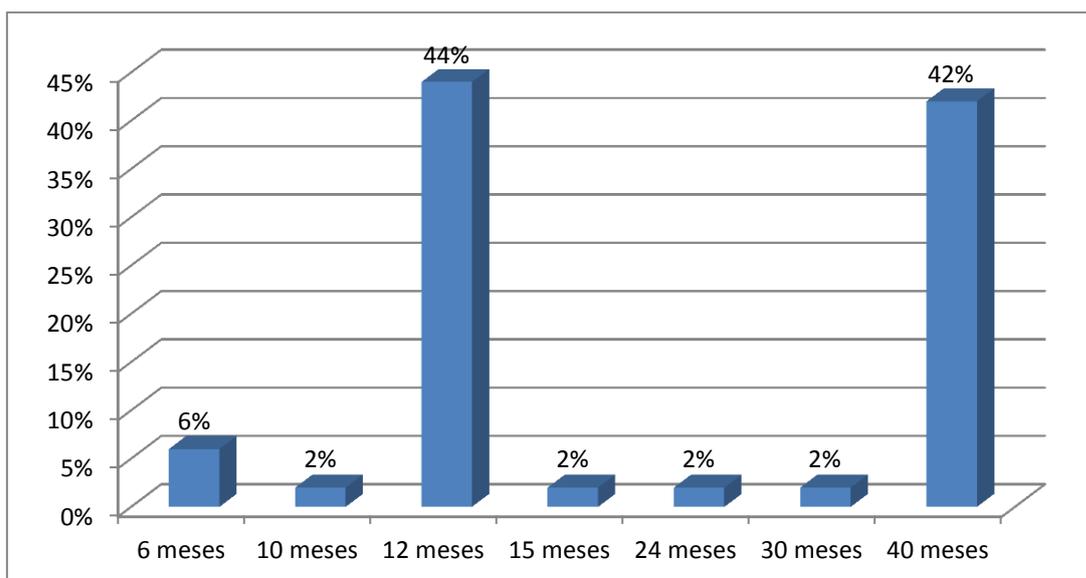
ejemplo, tiene prohibido ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juez; está obligado a comparecer mensualmente al Juzgado de Investigación Preparatoria a efectos de que informe y justifique sus actividades o a firmar el Libro Registro que se disponga para dicho fin; entre otras.

### **Reparaciones civiles impuestas a los conductores infractores**

Casi el 80% de las reparaciones civiles impuestas a conductores infractores no excede los S/. 500, monto exiguo si lo comparamos con los S/. 6,000 de costo que representa para la PPEDC participar en un caso al año. Esto sin considerar la inversión de tiempo, esfuerzo y demás recursos que destinan tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público para la atención de este tipo de casos.

Sin embargo, no se registra una correspondencia entre el monto comprometido en las coimas de tránsito y las reparaciones civiles impuestas. Así, una coima de S/. 10 puede ser sancionada con reparaciones civiles de S/. 100, S/. 500 o hasta S/. 1,000, según la discrecionalidad del órgano jurisdiccional competente, evidenciando la falta de uniformidad de criterio al imponer esta sanción.

### **Inhabilitación para ejercer la función pública**



*Figura 8* Meses de inhabilitación para ejercer la función pública

El 50% de las sentencias dictadas contra conductores infractores incluyen como sanción la inhabilitación para ejercer un cargo público, hecho que muestra la ausencia de uniformidad de criterio en decidir si se impone o no este tipo de pena. En atención a este tipo de sanción, el particular condenado queda “incapacitado para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de parte de sentencias imponen 12 ó 40 meses de inhabilitación de acuerdo a la discrecionalidad del juez.

De lo hasta aquí visto, podemos afirmar que la mayor proporción de casos con sentencia da cuenta de conductores infractores condenados por actos de corrupción, cuyo castigo efectivo está representado por: i) ciertas limitaciones a su derecho al libre tránsito, ii) al pago de sumas exiguas de dinero; y, iii) la inhabilitación para ejercer la función pública, independientemente que el condenado haya ejercido o no esta función al momento de cometer el delito.

## IV. DISCUSIÓN

### 4.1. Discusión

En el sistema de control y administración de las reglas de tránsito, en el Perú, se viene observando casos en las cuales la “coima” es una práctica cotidiana, dentro de las funciones de algunos conductores ofreciendo dádivas económicas a miembros de la Policía Nacional del Perú, ello da un indicador del problema de la integridad, moralidad y ética dentro de la formación profesional de algunos agentes, ya que como es difundido dichas acciones por los medios de comunicación abierta y cerrada así como los diversos medios sociales, esto afecta a la credibilidad de la seguridad de los ciudadanos.

Asimismo, dentro del análisis de la teoría fundamentada a nivel internacional, el cohecho se considera que es la acción indebida de una persona con el único propósito de sacar ventaja torciendo las reglas y normas de administración dentro de la sociedad en el incumplimiento de las funciones establecidas normativamente, por ello, se aprecia los casos en las cuales uno de ellos ofrece “coima” (Cohechante) y el otro recibe la dádiva a cambio de romper los procedimientos (cohechado) siendo que esta acción afecta en la gestión de la administración pública deteriorando el nivel de seguridad ciudadana ante ello, el resultado indica:

Del (...) total de delitos atribuidos por cohecho activo específico, más de la mitad (82%) están relacionados a coimas de tránsito que comprometen tanto a conductores del servicio público, como a conductores particulares que intentaron sobornar a los miembros de la PNP por infracciones de tránsito. Las coimas de tránsito según el tipo de conductor lo encabezan los conductores de vehículos de transporte público con un 62% frente a un 38% encabezan los conductores de vehículos de transporte privado.

Como se observa se determina que el conductor ya sea de transporte

público o privado que comete la infracción de tránsito, solicita brindar “coima” como un medio de no ser sancionado, de este caso, los conductores de servicio público son aquellos quienes incurren en mayor proporción en estos delitos. Dicho resultado se sustenta concordando con Huamaní (2017) quien encontró que los delitos de cohecho y la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios afecta el bien jurídico, la lealtad que le deben a la constitución es conveniente llevar a cabo, porque día a día se incrementa este delito de infracciones del deber por parte de los empleados públicos y los particulares. Del mismo modo Aguilera, (2016) concluye que: Los fundamentos Jurisprudenciales que sustentan la aplicación de la teoría de la unidad del Título de imputación son el pleno jurisdiccional Nacional del 2004, el acuerdo plenario N°2-2011/CJ/116 y la R.N:N° 546-2013/Lima en donde establecen los criterios mínimos que debe considerar el juzgador para delimitar los ámbitos de imputación de autores y partícipes en los delitos especiales.

Otro resultado indica el nivel de participación, en ella se demuestra que existe un porcentaje sustantivo de miembros de la Policía Nacional del Perú que denuncian los actos de ofrecimiento de dinero, especialmente cuando estas se producen por actos de alto riesgo, siendo los montos superiores a 300 soles, ya que se considera que no solo ponen en riesgo sus propias vidas de los infractores sino que son peligro para la sociedad, estos datos refrendados por los fiscales a cargo de los procedimientos de denuncia con el nuevo Código Penal, los denunciados son muy pocos ya que las pruebas no son contundentes y los que denuncian corren el riesgo de ser denunciados por difamación.

Otro de los aspectos encontrados es que los conductores en estado de ebriedad no se exponen a ofrecer una coima en forma directa, para ello, utilizan a los familiares, por lo que el número de denunciados o captado infraganti se reduce a su mínima expresión, en tal sentido predomina la micro corrupción que por sumas menores de hasta 2 soles es el común denominador de la Policía de tránsito. Dicho resultado encuentra sustento en el trabajo de Miranda (2017) que concluyó que el incumplimiento parcial de la pena antes ya mencionada, obedece a diferentes factores: la situación económica del sentenciado, la falta de

seguimiento por la autoridad competente. Asimismo para Enríquez, (2006) la corrupción y la crisis de autoridad existente en la PNP, tiene como origen determinante, la corrupción generalizada que existe en la sociedad peruana como consecuencia de la pérdida de valores.

También de acuerdo a los resultados del análisis documental, se ha encontrado un porcentaje menor de casos, ya que las afirmaciones de los fiscales en la entrevista denotan que la falta de consistencia de las denuncias son los primeros factores que implican la dificultad en la administración de justicia, dentro de este mismo aspecto se ha observado que el costo de llevar a cabo el procedimiento judicial en la tipificación de cohecho activo específico en la Unidad de Transito, es alto mientras que la sanción y la reparación civil al estado es mínimo con lo que la dotación de recurso procesal es deficiente. En esa línea Osorio (2017) fundamenta que el Delito de Cohecho que es cometido por miembros de la Policía Nacional y en general por los conductores del servicio de transporte público y privado es analizado desde diferentes perspectivas a fin de identificar las causas y la posible solución a este problema que se ha convertido en endémico en nuestro país. También Miranda, (2013) señala que el fenómeno corrupción está ligado a la estructura social, no es una herencia genética sino social y puesto que la sociedad está regido por leyes que fijan los hombres, se puede aceptar que modificada estas leyes podría alterarse la tasa de corrupción de dicha sociedad.

Finalmente, el mismo análisis documental y los cuadros comparativos de las declaraciones de los fiscales y de los casos sancionados a conductores infractores de transito se consolida que la aplicación de la modificatoria del artículo de Cohecho Activo Especifico debería ser el norte de la institución policial sólo es declarativa. Por ello, es importante consensuar con el trabajo de Grijalva (2016) quien logro determinar una estructura bidimensional en su concepción, que indica que para lograr una Confianza no solo es importante que los policías sean eficientes en la realización de sus funciones, sino que es fundamental el trato que proporcionan a la ciudadanía, lo cual ayuda a construir las percepciones sobre su eficiencia y Legitimidad Social.

## V. CONCLUSIONES

Como consecuencia del estudio y discusión del resultado realizado se ha arribado a las siguientes conclusiones:

### 5.1. Conclusión general

El cohecho activo en el ámbito de la función policial, es un delito que está presente en las acciones cotidianas que involucra tantos a los infractores del transporte público y privado ya que ofrecer un “soborno”, un acto que sitúa al infractor como un sujeto activo, por ello se concluye que las coimas de tránsito constituyen una modalidad de pequeña corrupción que involucra a conductores de tránsito. Sin embargo, los casos que se registran en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios se refieren casi en su totalidad (tanto casos con procesos en giro como los que están en ejecución de sentencia) a los conductores infractores.

### 5.2. Conclusiones específicas

**Primera:** En relación a las investigaciones y procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra conductores infractores, existen notorias diferencias en cuanto a niveles de dificultad en la prueba del delito, las formas de terminación de los procesos y el tipo de sanciones que en uno y otro caso impone la justicia penal. Tales diferencias advierten la necesidad de evaluar políticas anticorrupción que resulten más eficaces para la prevención, investigación y sanción de las conductas corruptivas. Ello tomando en cuenta, entre otras razones, el tipo de condenas impuestas a los conductores infractores; así como las dificultades probatorias y reducida posibilidad de sanción que caracteriza a los procesos penales seguidos contra conductores infractores de tránsito involucrados en estos delitos.

**Segunda:** Con relación la denuncia de los efectivos de la PNP a los conductores de tránsito por ofrecimiento de “Coimas” existe dificultades probatorias para la verificación del hecho ilícito, exigen la necesidad de generar medios de prueba convincentes para la efectiva y ejemplar sanción del delito, por ello se determinó

que se denuncia en un 40% mientras que los demás casos se evaden por el tamaño del intento de coima.

**Tercera:** De acuerdo al análisis de los casos se concluye que solo el 20% de los casos denunciados por intento de coima o el ofrecimiento de dadas económicas son sancionados mientras que el 80% solo lleva el proceso y no lo culmina, por ello, son sancionados aquellos casos que se adhieren como terminación anticipada o declaración de responsabilidad del delito imputado, con la cual se concluye que la pena privativa de la libertad es mínima y la reparación o multa también es un mínimo lo que en muchos casos tampoco se hacen efectivo, perjudicando al estado ya sea por el acto procesal que reviste un alto costo así como la incapacidad para hacer cumplir las reparaciones por la falta incurrida y sancionada.

## VI. RECOMENDACIONES

Del análisis de las conclusiones podemos presentar las siguientes sugerencias:

### 6.1. Recomendación general

A las autoridades responsables de la administración de justicia, se recomienda, realizar convenios para la formación ética, organizacional y normativa de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, especialmente a todos aquellos efectivos que pertenecen a la Unidad de Transito de manera que se pueda recurrir a procedimientos efectivos para sustentar la denuncia por intento de soborno de manera sistemática los casos de coima, así como para que puedan administrar la justicia sancionando severamente a los infractores de todo nivel.

### 6.2. Recomendación específica

**Primera:** A los responsables de la administración de justicia, se recomienda Implementar políticas preventivas, orientadas a la ciudadanía y que tengan por objetivos: desalentar los actos de corrupción y estimular la denuncia de este tipo de prácticas dentro de la cotidianidad vial. Esto último, constituiría un medio efectivo para la realización de los operativos a efectivos policiales reduciendo el riesgo de accidentes de tránsito y mayor nivel de seguridad ciudadana pensado en una rigurosa aplicación de *las políticas de represión del delito*, tomando en consideración su condición de funcionarios públicos y las consecuencias negativas que generan a la institución policial y al Estado.

**Segunda:** Implementar el uso de cámaras de video en los lugares de control policial y la ejecución cotidiana de operativos a policías intervenidos en flagrancia a fin de que constituyan medios eficaces para lograr una denuncia y condena efectiva.

**Tercera:** Implementar como contenido transversal la Doctrina Policial en la formación de los cadetes de oficiales y sub oficiales, y, su práctica permanente y obligatoria en el trabajo cotidiano, estableciendo estímulos y sanciones, de manera que se pueda ampliar la brecha de una adecuada administración de justicia contra los infractores de tránsito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer, E., y Reátegui, E (2016). “*El delito de cohecho en el Perú. Comentarios a propósito de la Ley N° 28355*”, en revista Actualidad Jurídica N° 134,
- Alonso, F. “Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el nuevo Código Penal”, Ed. Dykinson, Madrid: 2000.
- Abanto, M. “*Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*”, Palestra, Lima, 2013
- Aguilera, M. (2016). *La teoría de la unidad del título de la imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos.* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Antón, A., y Rodríguez, P. (2009). *Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema*, Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, L. (2002). *Filosofía del derecho*, Buenos Aires: Editorial Universitaria.
- Barriet, W. (2009) tomando los acuerdos de la Transparency International, the global coalision against corruption. Disponible en: <http://www.transparency.org/what-is-corruption/#define>
- Bautista, F. (2005). *La ética y la corrupción en la política y la administración pública.* (Tesis de grado) Universidad Complutense de Madrid. España.
- Berdugo, W. (2002). *Seguridad Jurídica*, Buenos Aires: Editorial El Ateneo, Quinta Edición
- Brannem, R. (2012). *Temas de Derecho penal*, Lima: Ed. San Marcos
- Carrara, E. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*, 1ª. Edición, 2001; 2ª. Edición, 2003, Lima: Palestra.
- Castellanos, S. (2005). *Código Penal VII (Delitos contra la administración pública)*, Lima: Ediciones Konrad Adenauer.
- Casas, F. (2008) *El Nuevo Proceso Penal.* Gaceta Jurídica 2. Enero 2009. Lima – Perú. Página 257.
- Código Penal (español)

Decreto Legislativo N° 1351

Decreto legislativo N° 959, del 17 de agosto de 2004

Enríquez, D. (2006). *Corrupción y Crisis de Autoridad en la Policía Nacional del Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Centro. Junin.

Gimeno, F., y Corbella, U. (2009). *Derecho Procesal Penal. Teoría Práctica y Jurisprudencia con Arreglo al Nuevo Código procesal penal*. Lima: Ed. Rodhas S.A.C

Granados, L. (2011) Comisión De Alto Nivel Anticorrupción – CAN. 2011 *Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción*. Lima: CAN.

Grijalva, T. (2016). *Efectos de la Corrupción y la confianza en la Policía en el miedo al delito*. (Tesis de maestría). Universidad de San Luis. México

Huamaní, M. (2017). *El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Huánuco.

Instituto de Defensa Legal (IDL) (2010) El Proyecto Cabanillas: *Boicot a la Reforma Procesal Penal*. Artículo publicado en la página de justicia viva el 21 de mayo del 2009. [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe).

Labatut, S. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.

León, M., y Delsa, G. (2012). *La corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución*. (Tesis de grado) Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.

Matus, A., y Ramírez, G. (2012). *Lecciones de Derecho Penal Chileno*. Parte Especial, Ed. Universidad de Talca, Talca, 2001, pp. 202 y ss.

Meztel (2004) el diseño de estudio fenomenológico

Miranda, H. (2001). *La Prueba Procesal*. Tomo I. Editorial *Revista de Derecho Privado Madrid*.

Morales, F. y Rodríguez, J. “*Título XIX. Delitos contra la Administración Pública*”, en Gonzalo Quintero Olivares (dir.) y Fermín Morales Prats (coord.), *Comentarios a la Parte Especial del Código Penal*, 6ª edición, Aranzadi, Elcano, 2011.

- Miranda, R. (2013). *La problemática de la corrupción y sus modalidades en las Comisarías de El distrito fiscal de Lima Metropolitana*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Miranda, K. (2017). *La Problemática del incumplimiento de la pena de multa fijada para el delito de cohecho activo genérico en la 1era Fiscalía Anticorrupción de Lima – 2015*. (Tesis de grado). Universidad César Vallejo. Lima.
- Moreno, R. (2014). *Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los tribunales*. (Tesis de grado). Universidad Pontificia de Comillas de España.
- Olaizola, N. (2009). *Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal*, Lima: Ed. Reforma.
- Osorio, L. (2017). *El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la Región Policial Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública*. (Tesis de maestría). Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco.
- Padrón, J. (2008). *Enfoques de la metodología de investigación Cualitativa*. Caracas: Interea.
- Pérez, G. (2003). *Métodos de investigación en ciencias sociales*. Madrid: Narcea.
- Proética. (2009). *Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción*. Lima: Proética.
- Quintanilla, L. (2018). *Código Penal Y Nuevo Código Procesal Penal*: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ramos, J. (2013). *La Procuraduría Anticorrupción en perspectiva crítica: reparaciones civiles, investigación y sistemas de información*. En: *La lucha contra la corrupción en el Perú. El modelo peruano: la experiencia de las Procuradurías Anticorrupción*. Lima: MINJUSDH y Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional-GIZ, pp.197-223
- Ramos, G. (2004). *El bien jurídico protegido en el delito de cohecho de la Administración pública*, tomo II, Lima: Mantaro.
- Rodríguez, P. (2009), *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima: Abedul.

- Rodríguez, A. (2006). *El delito de cohecho: problemática jurídico-penal del soborno de funcionarios*, Pamplona: Ed. Aranzadi.
- Rojas, F. (2016). *Delitos contra la Administración pública*. Grijley, Lima, 2016
- Salinas, R. (2016). *Delitos contra la Administración pública.*” Grijley, Lima, 2016
- Sender, B. (2008). *La Policía Nacional y la conducción de la investigación del delito*, *Actualidad Jurídica Nº140*, p.105
- Toledo, E., y Ubieto, M. (2001). *Transfuguismo retribuido y cohecho*, en *Actualidad Penal*, Madrid: Catalán ediciones.
- Valeije, D. (2005) *Comentarios sobre el delito de cohecho*, en *VV.AA.*, *Delitos contra la Administración Pública, contra la Administración de Justicia y contra la Constitución*, coordinado por C. Ganzenmüller, J. F. Escudero y J. Frigola, Barcelona: Ed. Bosch
- Villorio, L. (2012). *Los delitos cometidos por autoridades y funcionarios públicos en el nuevo Código Penal (doctrina y jurisprudencia)*, Barcelona: Ed. Bayer Hnos. S.A.
- Vizueta, J. () 2013). *Delitos contra la administración pública: estudio crítico del delito de cohecho*”. Ed. Comares. Granada, 2013.
- Zamalloa, N. (2018). *Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)*. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> [última consulta: 27 de marzo de 2018]

## **VII. ANEXOS**

**Matriz de consistencia**  
**EL COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO, SU MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**  
**EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE EN EL 2017**

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
Problema general ¿Cuál es el índice de delito de Cohecho activo específico que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?	1.6.1. Objetivo general Determinar el índice de delito de Cohecho activo específico que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017	No aplica por ser un estudio cualitativo de diseño fenomenológico interpretativo hermenéutico.	<b>Cohecho activo específico</b> <b>conductores que ofrecen donativo</b> <b>conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo de estudio:</b> Fenomenológico <b>Diseño:</b> Vivencial, participativo, interpretativo con análisis documental <b>Población:</b> Casos denunciados por cohecho activo específico <b>Muestra:</b> Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este. <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis documental <b>Método de análisis:</b> Interpretativo, argumentativo
Problemas específicos ¿Cuál es el índice de conductores de transporte que ofrecen donativo que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?	1.6.2. Objetivos específicos Establecer el índice de conductores de transporte que ofrecen donativo que afecta a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017		<b>servidores públicos que condicionan su conducta funcional</b>	
¿Cuál es el índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos afectando a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?	Determinar el índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos afectando a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017			
¿Cuál es el índice de conductores que han sido	Determinar el índice de conductores			

sancionados por condicionar la conducta funcional con entrega o promesa de donativo a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017?	que han sido sancionados por condicionar la conducta funcional con entrega o promesa de donativo a la función Policial de tránsito en el distrito fiscal de Lima Este 2017			
--	--	--	--	--

### Organización de categorías de estudio

Objetivos	Categorías	Metodología
General	Cohecho activo específico	Interpretativa
Específico 1	conductores que ofrecen donativo	Interpretativa
Específico 2	conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos	Interpretativa
Específico 3	servidores públicos que condicionan su conducta funcional	Interpretativa

## Instrumentos de recolección de datos

*Estimado entrevistador:*

*El presente instrumento tiene por finalidad recabar datos de las versiones de los participantes del estudio, las mismas que se estructuran como una guía sistemática para alcanzar los objetivos del estudio*

### INSTRUCCIONES:

Entreviste siguiendo las pautas y la secuencia de las interrogantes:

Categorías	Ítems
índice de conductores que ofrecen donativo	¿Cuál es el índice del conductor que ofrece la coima?
	¿Cuál es el índice de conductores de transporte público y privado que ofrece coima?
índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos	¿Cuál es el índice de casos denunciados a infractores de las reglas por intento o coima al efectivo policial?
	¿Cuál es el índice de casos denunciados a efectivos policiales por solicitar una dádiva?
	¿Cuál es el registro del tipo de acción de los infractores por cohecho activo específico?
índice de conductores que ofrecen donativo índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos	¿Cuáles son los montos comprometidos por casos de coima?
	¿Cuál es la modalidad para realizar o concretar la coima?
	¿Cuáles son los índices de sanción o proceso judicial por casos de coima?
	¿Cuál es el tiempo de pena privativa que se incurre por el delito de coima?

**Instrumentos de recolección de datos**  
*GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL*

Categorías	Ítems	Registro 1	Registro 2	Registro 3
índice de conductores que ofrecen donativo	Casos en giro de coimas de tránsito			
	Tipificación de la modalidad del delito			
índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos	Análisis del registro de la forma de coima			
	Tipo de infractor			
índice de conductores que ofrecen donativo índice de conductores que han sido denunciados por ofrecer, donativos	Análisis de Casos registrados por coimas de tránsito que involucran a efectivos policiales			
	Montos comprometidos en las coimas de tránsito			
	Descripción de casos relacionados al tipo de coima			